

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE FRONTERA

PARA SU EJECUCIÓN EN LOS  
PUESTOS DE FRONTERA  
HABILITADOS  
POR EL  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y  
CALIDAD AGROALIMENTARIA

Res. 501/2001 - SENASA

Dr. Eduardo M. SAINT JEAN  
Dr. Horacio R. CASTELLINI  
Dra. Teresa I. BIANCHI  
Diciembre de 2000

PK



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Manual de Procedimientos para su ejecución en los  
Puestos de Frontera Habilitados**



# Aspectos Introdutorios

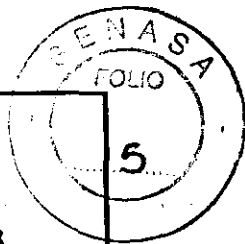
*Handwritten signature or initials*



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Manual de Procedimientos para su ejecución en los  
Puestos de Frontera Habilitados**

Hoja: 1 de 3




**ACTIVIDADES DEL  
SENASA EN SUS  
FUNCIONES DE  
PRIMERA BARRERA  
SANITARIA O DE  
CUARENTENA  
EXTERIOR.**

La función primordial de los Funcionarios del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria responsables de las acciones de cuarentena exterior en los ámbitos de frontera terrestres, acuáticos, aéreos, de ferrocarril y de aduanas postales, es que las enfermedades animales y plagas vegetales, existentes en otros territorios no sean introducidas a la República Argentina a través de la importación de animales vivos, vegetales, material de reproducción o productos derivados de los animales o vegetales en calidad de operaciones comerciales, vehiculizadas a través de su ingreso en equipajes de pasajeros o por encomiendas postales internacionales.

Teniendo en cuenta que el objetivo prioritario de los sistemas de cuarentena exterior apunta a preservar la condición zoo-fitosanitaria alcanzada, el SENASA ha convenido un orden prioritario en los Puestos de Frontera Habilitados del País, para fortalecer la realización de las actividades de prevención y control, según su caracterización epidemiológica. La intención del SENASA es que la aplicación de los criterios técnicos en las Unidades Operativas de Frontera sea manejada de modo uniforme en todo el País, no sólo por la cumplimentación técnica de tales criterios, sino también para evitar la deformación en la imagen de la Autoridad Sanitaria Nacional, creando divergencias operativas en las operaciones de comercio exterior.

El SENASA ha tenido en cuenta, entre los mecanismos que rigen el tráfico de vehículos, pasajeros y encomiendas internacionales, aquellos de aplicación por otros Organismos o Reparticiones destacados en estos ámbitos de frontera. Así pueden citarse, la coordinación operativa y de reciprocidad alcanzada en los controles y revisión de equipajes con la Dirección General de Aduanas de la República Argentina - incluido la modalidad de Tránsito Vecinal Fronterizo (TVF) presente en algunas áreas limítrofes terrestres - y la aplicación de los términos de los acuerdos o convenios suscritos oportunamente con la Policía Aeronáutica Nacional, la Gendarmería Nacional y con la Prefectura Naval Argentina, máxime teniendo en cuenta las dificultades que representan los aspectos de extensión y de complejidad geográfica de las áreas de frontera del Territorio Nacional.

También se tienen en consideración las dificultades que representan los diferentes artificios fraudulentos a que acuden operadores comerciales o pasajeros para posibilitar la introducción de mercancías de competencia del SENASA a la República Argentina, procurando eludir las medidas y controles instrumentados.

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Hoja: 2 de 3
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	

**FORTALECIMIENTO  
DE LAS  
ACTIVIDADES DE  
REVISIÓN DE  
EQUIPAJES  
INTERNACIONALES**

La instrumentación y funcionamiento de las actividades en zonas de frontera responde prioritariamente a la necesidad de preservar el estatus zoofitosanitario nacional, siendo este control uno de los pilares sobre los cuales se basa el sustento del SENASA para preservar la condición alcanzada en enfermedades y plagas cuarentenarias que afectan a los animales, vegetales y sus derivados y que pueden significar una limitación al comercio internacional.

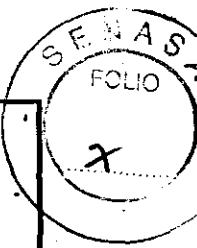
En cuanto a aquellos aspectos inherentes a Inocuidad y Calidad Agroalimentaria el SENASA integra, conjuntamente con el INAL (Instituto Nacional de Alimentos dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social), los gobiernos provinciales y los Municipios, el Sistema Nacional de Control de Alimentos.

De esta forma, en las Áreas de Frontera son llevadas a cabo las actividades que le son propias en cuanto a su competencia asignada por la legislación vigente en materia alimentaria.

En el orden normativo el SENASA ha dictado, en los años recientes, un conjunto de Resoluciones tendientes a fortalecer su accionar en Áreas de Frontera, poniendo especial énfasis, entre ellas, a aquellas que regulan las actividades de revisión de equipajes internacionales para la detección y decomiso de mercancías de su competencia que puedan significar un potencial riesgo zoofitosanitario, así como sobre la mecánica operativa de su seguimiento y resguardo. También, en lo que respecta a las acciones de recolección, traslado y disposición final de residuos, desechos y desperdicios alimenticios por parte de las empresas o reparticiones asignadas al efecto, se han establecido mecanismos confiables tendientes a su control y supervisión.

Merecen mencionarse, además, la incorporación de perros Beagle adiestrados especialmente y la instalación de túneles de rayos (SCANNER), en ambos casos para detección de sustancias orgánicas, en los Puestos de Frontera categorizados por el SENASA como de mayor riesgo epidemiológico. La incorporación de estos elementos ha sido acompañada por el incremento de personal del Servicio afectado en forma permanente al desempeño de tareas en estos ámbitos.

*Handwritten signature or initials.*



**MANUAL  
DE  
ACTIVIDADES  
EN AREAS DE  
FRONTERA**

El Área competente en la problemática de fronteras del SENASA, está abocada a la adecuación y seguimiento de un MANUAL DE PROCEDIMIENTOS para su aplicación en los PUESTOS DE FRONTERA HABILITADOS que responda a los criterios de cuarentena animal exterior con un contenido que contempla los aspectos más relevantes en materia normativa y operativa.

Entre el material contenido en los Capítulos del presente Manual se encuentra:

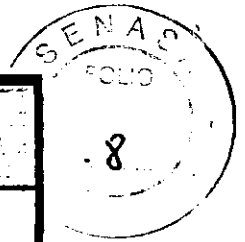
- Misión, Propósitos y Acciones en los Puestos de Frontera Habilitados;
- Base Normativa de referencia;
- Situación zoonosológica nacional e internacional;
- Glosario de términos de interés;
- Listado de datos de utilidad vinculados a la Nómina de profesionales del Servicio habilitados para la

firma de Certificación Internacional y la de los Puestos de Frontera habilitados por el SENASA de la República Argentina.

- Caracterización Epidemiológica, y
- Procedimientos Operativos Estandarizados para las distintas actividades llevadas a cabo por el Servicio.




SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

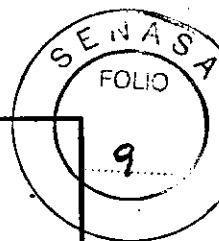


Manual de Procedimientos para su ejecución en los  
Puestos de Frontera Habilitados

Misión  
Propósitos  
Acciones

*Handwritten signature or initials*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Hoja: 1 de 4
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	



### MISIÓN

Ejecutar en los Puestos de Frontera Habilitados de la República Argentina las acciones de responsabilidad del SENASA en las actividades de intercambio internacional de mercancías de su competencia.

### PROPÓSITOS

Impedir el ingreso al Territorio Nacional de agentes etiológicos, de plagas vegetales y de enfermedades animales de alto riesgo, incluidas las zoonóticas, vehiculizadas por cargas comerciales y equipajes de pasajeros internacionales, que puedan convertirse en un riesgo potencial para la Salud Pública y la condición fitozoosanitaria en la República Argentina, y

Garantizar que las exportaciones de competencia del SENASA realizadas a través de los Puestos de Frontera Habilitados cumplan con las exigencias de los países de destino, favoreciendo así la preservación de los mercados internacionales y la confiabilidad de la certificación del Servicio y del País.

### ACCIONES A DESARROLLAR EN LOS PUESTOS DE FRONTERA HABILITADOS


Cumplimentar los términos de la normativa vigente que se relacionan con Sanidad Animal y Vegetal y con Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

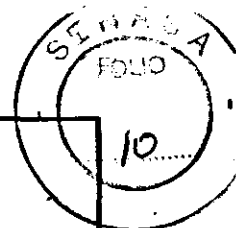
Conformar una organización administrativa compatible con la prestación de un servicio ágil y eficiente, propiciando las pautas apropiadas de necesidades de recursos humanos y físicos, resguardo de elementos y dispositivos de seguridad, términos horarios, operatividad adecuada, relacionamiento con personal de otros Organismos y aspectos específicos de funcionamiento.

Verificar, como instancia previa a su autorización, mediante la realización de los respectivos controles físicos, documentales y de identidad, que las mercancías a ser exportadas o importadas cumplan con los requisitos acordados en forma previa entre el SENASA y la Autoridad Sanitaria correspondiente de Terceros Países.

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, H. Castellini y Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	--

*Handwritten signature/initials*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Hoja: 2 de 4
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	



Constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el **SENASA** para mercancías de su competencia, en las operaciones autorizadas de Tránsito entre Terceros Países a través del Territorio Nacional.

Desarrollar las actividades cuarentenarias de prevención establecidas por el **SENASA** sobre los equipajes de los pasajeros internacionales, para restringir el potencial ingreso de productos y materiales capaces de vehiculizar agentes etiológicos y enfermedades no deseadas de las personas, de los animales y de los vegetales.

Emitir la Certificación de Exportación, la Autorización de las Solicitudes de Importación y la Autorización de las operaciones de Tránsito a través del Territorio Nacional, de mercancías de competencia del **SENASA**, cuando éstas actividades estuvieran previamente delegadas.

Coordinar y supervisar las actividades de recolección, traslado y destino de los residuos generados en estos ámbitos de frontera, con el personal de Empresas o Reparticiones responsables de estos materiales

Llevar a cabo las acciones contempladas por el **SENASA** en los vehículos internacionales de carácter terrestre, acuático y aéreo.

Garantizar que los decomisos sanitarios llevados a cabo por el personal del **SENASA** según los mecanismos previstos, tengan el tratamiento adecuado en cuanto a su resguardo y a la inocuidad sanitaria y fitozoosanitaria hasta su disposición final.


Informar a la Instancia Jerárquica las medidas cuarentenarias adoptadas sobre operaciones comerciales de mercancías de competencia del **SENASA** que impliquen - pero no limitado a - rechazos, reexportaciones y regularizaciones documentales.

Asegurar los aspectos de contenido y de forma en las situaciones de Servicio que requieran la redacción de actas de constatación por parte de personal del **SENASA**.

Entender en la extensión de la documentación propia del **SENASA** en los Puestos de Frontera Habilitados que acredita su intervención en los intercambios internacionales de mercancías de competencia del **SENASA**.

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, H. Castellini y Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	--



	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Hoja: 3 de 4
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	

Propiciar los mecanismos operativos y de comunicación fehaciente tendientes a asegurar el destino, dentro de la República Argentina, de las mercancías de competencia del SENASA ingresadas, incluido - cuando sea necesario - la realización de custodia sanitaria con personal del Servicio.

Participar activamente en la concientización de los pasajeros internacionales a través de actividades de divulgación de información sobre aspectos vinculados al estatus fitozoosanitario de la República Argentina y a la seguridad alimentaria.

Integrar y/o participar a instancias y en representación del Servicio, de grupos de trabajo, comisiones, reuniones, etc., que funcionen en ámbitos dentro y fuera del SENASA, para entender en temas propios de las áreas de frontera.

Confeccionar los reportes estadísticos de las actividades desarrolladas en estos ámbitos, según la modalidad y periodicidad requeridas por la Instancia Jerárquica solicitante.

Coordinar la implementación y seguimiento de los sistemas y dispositivos adoptados para el Control de Plagas con las Autoridades Competentes Responsables del funcionamiento y operatividad de los Puestos de Frontera Habilitados.

Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el SENASA para la habilitación y funcionamiento de los vehículos terrestres asignados al traslado de mercancías de competencia del Servicio.


Constatar, en los vehículos de animales vivos, las condiciones que aseguren el bienestar de los animales trasladados, respetando las regulaciones existentes en la materia.

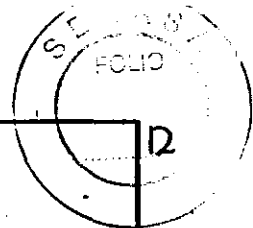
Inspeccionar, con la frecuencia que aconsejen las circunstancias, las adyacencias de los Puestos de Frontera Habilitados para constatar la ausencia de poblaciones animales de riesgo.

Asegurar, sobre la base de la normativa vigente, la coordinación operativa del ingreso y egreso del Territorio Nacional de las operaciones autorizadas de Tránsito entre Terceros Países, de mercancías de competencia del SENASA.

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, H. Castellini y Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	--

*[Handwritten signature]*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Hoja: 4 de 4
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	



Solicitar y prestar, toda vez que sea necesario, la colaboración con personal de Organismos con injerencia en los ámbitos de Frontera, con los cuales el SENASA tenga suscritos convenios o acuerdos de cooperación.

Garantizar las acciones que posibiliten realizar los muestreos laboratoriales según modalidades y frecuencias establecidas por la Instancia Jerárquica.

Proponer la Capacitación del personal profesional y administrativo destacado en los Puestos de Frontera Habilitados.

Propiciar los mecanismos operativos que faciliten el cumplimiento de la reglamentación existente en materia de control y verificación de mercancías de competencia del SENASA arribadas por vía de encomiendas postales.

Colaborar con otros Organismos en el cumplimiento de normas de su competencia en el marco establecido por el SENASA al efecto.

Participar en representación del Servicio en los ámbitos en los que se contemplen medidas tendientes a la preservación del medio ambiente.

Verificar el funcionamiento y la operatividad - adaptadas a las funciones del SENASA - de las instalaciones existentes en los Puestos de Frontera Habilitados, propiciando su adecuación cuando fuera necesario.

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, H. Castellini y Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	--




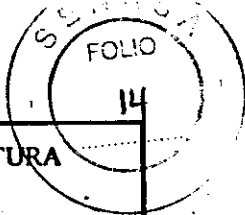
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Manual de Procedimientos para su ejecución en los  
Puestos de Frontera Habilitados



# Estructura del MANUAL

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>ESTRUCTURA</b> Emisión: 09/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 4



### ESTRUCTURA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

➤ **ASPECTOS INTRODUCTORIOS**

➤ **MISIÓN, PROPÓSITOS Y ACCIONES:**

Item 1 : Misión:

Item 2 : Propósitos

2.1.: impedir

2.2. : garantizar


Item 3: acciones en los puestos de frontera habilitados.

➤ **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS GENERALES (POG):**

- POG N° 1: para la importación de productos (**Desarrollado**)
- POG N° 2: para la exportación de productos (**Desarrollado**)
- POG N° 3: para la importación de animales (**Desarrollado**)
- POG N° 4: para la exportación de animales (**Desarrollado**)
- POG N° 5: para la importación de alimentos para animales (**A desarrollar**)
- POG N° 6: para la exportación de alimentos para animales (**A desarrollar**)
- POG N° 7: para la importación de fármacos (**A desarrollar**)
- POG N° 8: para la exportación de fármacos (**A desarrollar**)
- POG N° 9: para otorgar certificaciones de exportación de animales (**A desarrollar**)
- POG N° 10: para otorgar certificaciones de exportación de productos (**A desarrollar**)
- POG N° 11: para otorgar autorizaciones de importación de animales (**A desarrollar**)
- POG N° 12: para otorgar autorizaciones de importación de productos (**A desarrollar**)
- POG N° 13: para los tránsitos de animales vivos (**A desarrollar**)
- POG N° 14: para los tránsitos de productos (**A desarrollar**)
- POG N° 15: para el control de equipajes (**A desarrollar**)
- POG N° 16: para la inspección de Aeronaves (**A desarrollar**)
- POG N° 17: para la inspección de Buques (**A desarrollar**)
- POG N° 18: para la inspección de Transporte terrestre (pasajeros, vehicular particular, ferroviario) (**A desarrollar**)
- POG N° 19: para la inspección de Aduanas postales (**A desarrollar**)

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten signature or initials.*

 <b>SENASA</b> <small>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</small>	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>ESTRUCTURA</b> Emisión: 09/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja:2 de 4

➤ **ANEXO I : Base Normativa vigente de aplicación en el puesto de frontera**

- Operaciones de Importación
- Operaciones de Exportación
- Operaciones de Tránsito entre Terceros Países
- Medios de Transporte
- Aspectos arancelarios
- Equipajes
- Emergencias Sanitarias
- Mercado Postal Internacional
- Residuos
- Productos pesqueros con relación al Cólera.
- Varios:
  - Documento para el Tránsito de animales (DTA)
  - MERCOSUR
  - BSE
  - Conceptos sobre desinfección.
  - Procedimiento Operativo General de desinfección.
  - Pautas horarias
  - Servicios extraordinarios requeridos por particulares.
  - Autorización de reingresos

➤ **ANEXO II : Glosario, definiciones y otros**

➤ **ANEXO III: Información Sanitaria internacional de relevancia**


**Situación Sanitaria de la República Argentina**

Listado de países con relación a:

- BSE
- Fiebre Aftosa
- Peste Porcina Africana.
- Peste Porcina Clásica
- Peste Equina Africana
- Enfermedad Vesicular del Cerdo

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------



	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>ESTRUCTURA</b> Emisión: 09/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja:3 de 4

FOLIO  
16

➤ **ANEXO IV : Listados de Utilidad**

- listado de puestos de frontera habilitados
- Datos del Nivel Central (Tel, nombres direcciones etc.)
- Mapa general RA con puestos de frontera habilitados
- Listado de Profesionales Habilitados con Firma Internacional

➤ **ANEXO V: Caracterización Epidemiológica**

Item 1 aspectos epidemiológicos

- 1.1. Mapa de la República Argentina con la ubicación de todos los puestos, marcado en particular el que corresponda al puesto.
- 1.2. Mapa de la Provincia donde se halla ubicado el Puesto de frontera, con todos los puestos y pasos marcados en mayor detalle.
- 1.3. Planillas de caracterización epidemiológica (completadas por los puestos de frontera donde se analizan diversos aspectos propios del puesto de frontera y se califican o cuantifican los riesgos).
- 1.4. Croquis de la zona de operaciones.

Item 2 Personal destacado

- 2.1 funciones
- 2.2 horarios ( fichas individuales)

Item 3 actividades no específicas delegadas


- 3.1 emisión de certificados sanitarios de exportación.
  - 3.1.1 de animales
  - 3.1.2 de productos
- 3.2 autorización de solicitudes de importación
  - 3.2.1 de animales
  - 3.2.2 de productos
- 3.3 Tránsitos a través del territorio nacional
  - 3.3.1 terrestres entre terceros países.
  - 3.3.2 intra aeroportuarios
  - 3.3.3 inter aeroportuarios
  - 3.3.4 inter portuarios

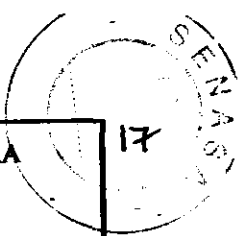
➤ **ANEXO VI: Organización Administrativa**

- Item 1 Pautas horarios generales
- Item 2 Aspectos recaudatorios
  - 2.1 Aranceles

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*[Handwritten signature]*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>ESTRUCTURA</b> Emisión: 09/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja:4 de 4



- 2.2 Servicios requeridos
- Item 3 Documentación (formularios y demás documentos)
- Item 4 Libros de registro
  - 4.1 Exportación
  - 4.2 Importación
  - 4.3 Tránsitos
- Item 5 Cajas archivo identificación
- Item 6 Biblioratos
  - 6.1 Partes de personal.
  - 6.2 Comunicaciones técnicas recibidas.
  - 6.3 Notas generales remitidas.
  - 6.4 Notas generales recibidas.
  - 6.5 Informes estadísticos.
  - 6.6 Intervenciones con labrado de actas o informes.
  - 6.7 Listado de plantas
  - 6.8 Listado de profesionales con firmas habilitadas.
  - 6.9 Requisitos sanitarios de importación.
  - 6.10 Modelos de certificados de exportación
  - 6.11 Control de plagas
  - 6.12 Residuos generados en el área de frontera.
  - 6.13 Decomisos
  - 6.14 Informes de auditorías interna
  - 6.15 Informes de auditorías externas
  - 6.16 Rendiciones de cobros efectuados
- Item 7 Habilitación temporaria de un puesto de frontera
- Item 8 Resguardo de sellos personales y oficiales

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten initials/signature*



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Manual de Procedimientos para su ejecución en los  
Puestos de Frontera Habilitados

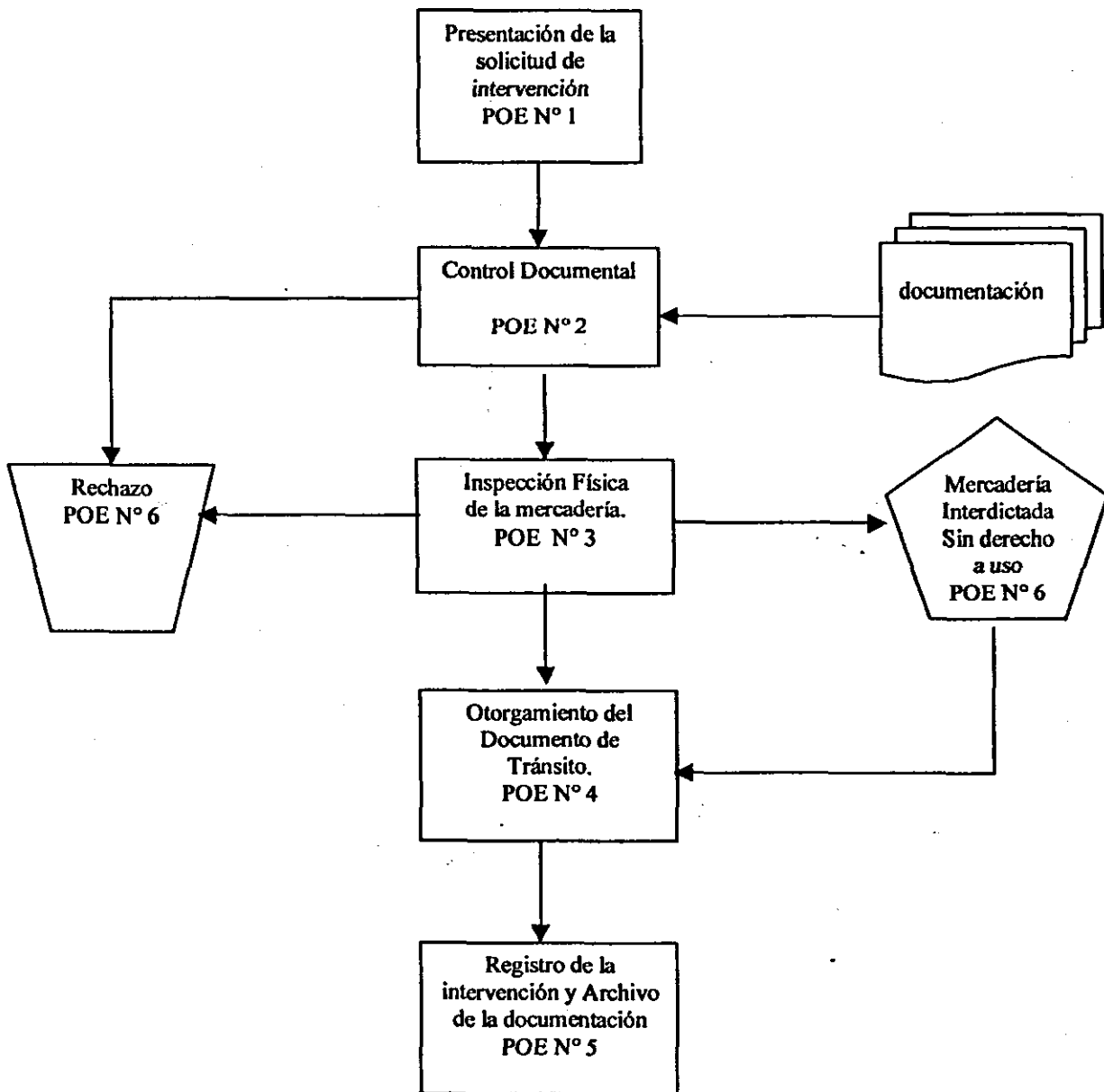
# Procedimientos Operativos



*Handwritten mark*




**Flujograma operativo N° 1, para el análisis de viabilidad de importación de productos, subproductos o derivados de origen animal, destinados a la Industria Alimentaria**



<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
--	--

*Handwritten signature*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POG N° 1 - IP Emisión: 22/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 4

### POG N° 1

#### Procedimiento Operativo General N° 1, para el análisis de viabilidad de importaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal, destinados a la Industria Alimenticia

- 1 **Propósito:** Describir la metodología operativa para evaluar la factibilidad del ingreso de la mercancía mediante el control documental, físico y de identidad de la misma.
- 2 **Alcance:** Determinar el destino de la mercancía arribada al Puesto de Frontera Habilitado.
- 3 **Definiciones:**

3.1. **ACT (Acta):** designa un documento de formato y campos preestablecidos, cuyo labrado por el funcionario interviniente del PFH, dejará constancia de una situación determinada. Siempre estará asociada a un Instructivo (INS), formando parte de éste.

3.2. **Autorización de Importación:** Es una copia del documento emitido por la Coordinación de Importación de Productos de la Dirección de Tráfico Internacional dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, identificado con su correspondiente numeración y firmado por el profesional actuante de dicha Area, extendido a nombre del Importador Responsable registrado ante el SENASA donde constan entre otros, los datos de las mercancías autorizadas, como N° de registro, país de origen y requisitos que deben constar en el Certificado Sanitario Internacional.

3.3. **Aviso de Llegada:** Es el documento en original emitido por el área del SENASA facultada al efecto, con su correspondiente numeración, firma y sello aclaratorio del profesional actuante cuyo modelo consta como Anexo III de la Resolución 630/94 del registro del ex SENASA

3.4. **Certificado Sanitario Internacional:** Es el certificado extendido por la Autoridad Sanitaria del país exportador reconocida por el SENASA, amparando la mercadería.

3.5. **Control de identidad:** es la comprobación mediante inspección ocular, de la correspondencia de la mercancía con los documentos o certificados de amparo, así como la presencia y concordancia de rótulos y demás identificaciones requeridas.


3.6. **Control documental:** es el examen de los certificados o documentos que amparan la mercancía arribada al PFH.

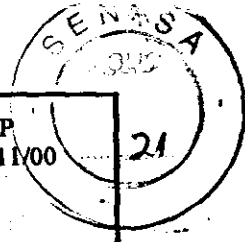
3.7. **Control físico:** es la constatación de las características organolépticas de la mercancía, que puede incluir el control térmico, y de las condiciones de envases e higiénico sanitarias de la carga. Incluye cuando correspondiere, la toma de muestras para análisis de laboratorio así como la integridad y correlación de los precintos.

3.8. **Copia de la aprobación del rótulo:** Es una copia en papel de la documentación emitida por la Coordinación de Aprobación de Productos Alimenticios de la

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*dp*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POG N° 1 - IP Emisión: 22/1/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 2 de 4




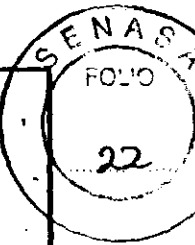
Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria para aprobar el rótulo de la mercancía, donde consta el modelo del mencionado rótulo, así como el sello de aprobación de dicha Coordinación y firma y sello aclaratorio del profesional actuante.

- 3.9. *Establecimiento de destino*: Es el establecimiento autorizado en el Aviso de llegada, donde se remite la mercancía.
- 3.10. *FOR (Formulario)*: designa un documento de formato y campos preestablecidos, para ser completado por el Interesado, para conocimiento del Unidad Operativa Interviniente. Siempre estará asociado a un Procedimiento Operativo Específico (POE), formando parte de éste.
- 3.11. *INS (Instructivo)*: es la descripción detallada de una acción determinada, identificada en un Procedimiento Operativo Específico (POE). Podrá contener desagregada para su mejor ejecución un Acta (ACT).
- 3.12. *Interesado*: Designa a aquella persona encargada de tramitar la presente operatoria ante la Unidad Operativa Interviniente.
- 3.13. *Permiso de Desembarque*: Es el duplicado del PTR cuyo destinatario es la Dirección General de Aduanas (DGA).
- 3.14. *Permiso de Tránsito Restringido (PTR)*: Es original del documento que extiende por triplicado la Unidad Operativa Interviniente, para amparar el traslado de la mercancía en carácter de intervenida, hasta el establecimiento autorizado.
- 3.15. *POE (Procedimiento Operativo Específico)*: describe la metodología estandarizada para su aplicación uniforme en una determinada intervención. Podrá contener desagregados para su mejor ejecución: Instructivos (INS), Formularios (FOR) o Actas (ACT).
- 3.16. *POG (Procedimiento Operativo General)*: describe en forma general la metodología necesaria para llevar a cabo una determinada operación.
- 3.17. *Puesto de Frontera Habilitado*: Designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías y/o tránsito de personas, en los cuales el SENASA realiza inspecciones veterinarias a través de una Unidad Operativa destacada en forma estable.
- 3.18. *Requerimiento de Intervención*: Es el formulario que el interesado debe presentar en el modelo vigente, con 24 hs. de anticipación, ante la Unidad Operativa Interviniente con el objeto de solicitar la presencia de su personal, según lo determinado en el Decreto 4238/68 - Capítulo XXVIII- numeral 28.25).
- 3.19. *Talón*: Es el triplicado del PTR para constancia de la Unidad Operativa Interviniente.
- 3.20. *Unidad Operativa Interviniente*: Es el Servicio Veterinario del SENASA destacado en el Puesto de Frontera Habilitado (PFH).
- 4 **Responsable**: Es el funcionario de la Unidad Operativa Interviniente, que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten initials*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POG N° 1 - IP Emisión: 22/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 3 de 4



**5 Descripción:**

**5.1. Presentación el interesado de la solicitud de intervención (POE N° 1)**

**5.2. Verificación documental (POE N°2)**

*Documentación requerida para su verificación.*

- 5.2.1. Aviso de llegada.
- 5.2.2. Autorización de Importación.
- 5.2.3. Copia de la aprobación del rótulo.
- 5.2.4. Certificado Sanitario Internacional, en original.
- 5.2.5. Documento de la compañía de transporte de la mercancía, en copia.
- 5.2.6. Despacho de Importación de la Dirección General de Aduanas, en copia.

**5.3. Verificación de la mercancía (POE N° 3)**

Corroborar la correspondencia documental, física y de identidad (INS N° 1 POE N° 3)

**5.3.1 En el caso de contenedores o camiones**

- Condiciones generales del medio de transporte.
- Correspondencia identificatoria del precinto
- Correspondencia de la identificación del medio de transporte.

**5.3.2 Verificación de las condiciones generales de la carga.**

Control físico y de identidad de la mercancía por la verificación de:

- Rótulos
- Embalaje
- Control térmico si corresponde (INS. N° 2 POE N° 3).

**5.4 Autorización del tránsito hasta el establecimiento autorizado (POE N° 4):**

5.4.1 Cuando el medio de transporte en el que egresa la mercancía, no fuera el mismo con el que ingresara al Puesto de Frontera Habilitado, se deberán verificar las condiciones de carga de la misma.

**5.4.2 Precintado o reprecintado del medio de transporte.**


**5.4.3 Extensión por triplicado del Permiso de Tránsito Restringido.**

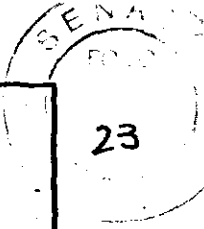
- Documentación que debe acompañar la mercancía hasta el establecimiento de destino.
  - Permiso de Tránsito Restringido.
  - Certificado Sanitario Internacional en original.
  - Aviso de llegada en copia.
  - Copia de la aprobación del rótulo.
  - Autorización de Importación en copia.

**5.5 Registro de la intervención y archivo de la documentación (POE N°5)**

Elaboraron: <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	Aprobó: <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	-------------------------------------

*H. J.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>POG N° 1 - IP</b> <b>Emisión: 22/11/00</b>
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	<b>Vigencia:</b> <b>Hoja: 4 de 4</b>




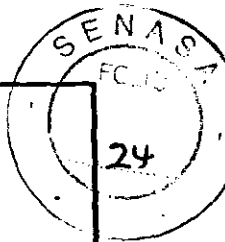
- Una vez finalizada la intervención, la misma deberá registrarse en el "Libro de Registro de Importaciones" que a tal efecto esta disponible en la Oficina Interviniente.
- La documentación generada en la intervención:
  - Certificado Sanitario Internacional en copia.
  - Aviso de llegada.
  - Autorización de Importación
  - Copia de la aprobación del rótulo
  - Despacho de Importación de Aduana en copia.
  - Talón.
  - Documento de la Compañía de transporte de la mercancía en copia

Deberá archivar en las "cajas archivo" provistas a tal efecto

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
--	--

*Handwritten initials or signature.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 1 - Emisión: 22/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia:  Hoja: 1 de 1




## POE N° 1

### Procedimiento Operativo Específico N° 1 para la recepción de la Solicitud de Intervención de la UOI

- 1 **Propósito:** Describir la metodología operativa de la Oficina Interviniente para la recepción y registro de las Solicitudes de Intervención.
- 2 **Alcance:** Recepción fehaciente en la Unidad Operativa Interviniente de la solicitud de presencia de personal del Servicio en una operatoria determinada.
- 3 **Descripción**
  - 3.1. El formulario en uso (FOR N° 1 POE N° 1), podrá ser impreso por el Interesado con su membrete, siempre que respete el modelo vigente.
    - 3.1.1. El formulario citado en 3.1, deberá ser presentado ante la UOI durante el horario oficial vigente, con no menos de VEINTICUATRO (24) hs. hábiles de antelación a la intervención solicitada.
    - 3.1.2. En los casos de Solicitudes recepcionadas fuera de los plazos previstos en el punto 3.1.1, serán resueltas favorablemente priorizando así la prestación de un servicio eficiente al usuario.
    - 3.1.3. La recepción del formulario en la Unidad Operativa Interviniente compromete a las partes al cumplimiento de sus responsabilidades en la operatoria requerida. Toda modificación al horario de intervención solicitada originariamente deberá ser comunicada con una antelación razonable, según las circunstancias.
    - 3.1.4. El citado formulario podrá ser remitido por el Interesado, por el medio más conveniente (personalmente, vía fax, correo electrónico, etc.), siempre que la UOI, tome conocimiento fehaciente del mismo.
    - 3.1.5. En dicho formulario deberá ponerse énfasis en que conste un N° telefónico para contactarse con el Interesado ante cualquier circunstancia no prevista.
  - 3.2. Toda Solicitud de Intervención será identificada con un *N° de recepción correlativo (intervención de recepción al pie del formulario)*, asignado por la UOI, asentado en un registro abierto a tal fin y colocado en la carpeta de Solicitud de Intervención, hasta su efectivización o anulación.
  - 3.3. Al efectivizarse la operación, le será asignado el N° correspondiente a la misma.
  - 3.4. Toda solicitud de Intervención que no hubiere sido cumplimentada, deberá anularse y ser archivada

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*RM*

 <b>SENASA</b> <small>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</small>	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	FOR N° 1 POE N° 1 Emisión: 08/11/00
	<b>Manual de Procedimientos a desarrollar en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN  
 N°.....(asignado por SENASA)

Lugar, .....día...../...../.....hora:.....

Sr. Jefe del Puesto de Frontera:

Me dirijo a Ud. a fin solicitar la presencia de personal de esa Unidad Operativa, a efectos de intervenir, en la operación cuyos datos se detallan a continuación:

**TIPO DE OPERACIÓN (marcar a la derecha de la operación que corresponda)**

EXPORTACIÓN	TRANSITO	RETORNO DE EXPORTACIÓN
IMPORTACIÓN	OTRO	

- PAÍS DE ORIGEN / PAÍS DE DESTINO: .....
- TIPO DE MERCADERÍA: .....
- TRANSPORTE DE ARRIBO: .....
- LUGAR PREVISTO DE LA INTERVENCIÓN: .....

**SOLICITO PRESENCIA DE PERSONAL DEL SENASA PARA:**

FECHA..... HORA.....
----------------------

NOMBRE DE LA FIRMA EXPO/IMPORTADORA: .....

REPRESENTANTE: .....

Domicilio: .....


Teléfono/s (urgencias): .....

Por la presente declaro conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos que pudieran estar involucrados en esta operatoria, así como las pautas operativas actuales.

N° de recepción otorgado (correlativo):..... Recibido en SENASA el...../...../.....hora..... por:	
Firma y aclaración	Firma y sello aclaratorio del Interesado

Elaboraron: <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	Aprobó: <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	-------------------------------------

*Handwritten initials*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 2 - IP Emisión: 05/12/00 Vigencia:
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Hoja: 1 de 2.

26

**POE N° 2**

**Procedimiento Operativo Específico para el control y verificación documental de operaciones comerciales de importación de productos alimenticios.**

1. **Propósito:** Describir la metodología operativa para el control y verificación documental de operaciones comerciales de importación de productos alimenticios.
2. **Alcance:** Evaluar la correspondencia de los documentos requeridos por el SENASA para autorizar la operación de Importación
4. **Responsable:** Es el funcionario de la Oficina Interviniente, que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.
5. **Descripción:**


El funcionario actuante, requerirá al Interesado de la importación, la documentación necesaria para su verificación:

- 5.1 **Original del Certificado Sanitario Internacional:** El modelo de certificado, deberá responder al que se halle vigente (de acuerdo a los modelos provistos por la CIP).
- 5.2 **Copia de la Autorización de Importación (sellado con el N° correspondiente al Aviso de Llegada):** en este documento se hallarán descriptas:
  - Tipo e identificación de la mercadería autorizada
  - N° de Registro otorgado por el área correspondiente.
  - Tipo y características del o de los envases.
  - Forma de presentación.
  - Importador responsable.
  - País de origen y/o procedencia.
  - Planta elaboradora.
- 5.3 **Copia del rótulo aprobado por el área de registro correspondiente (sellado con el N° correspondiente al Aviso de Llegada).**
- 5.4 **Original del Aviso de Llegada (debidamente identificado con el N° otorgado por el área facultada para su emisión y firmado en original).**
- 5.5 **Copia del Despacho de Aduana.**

Elaboraron: <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	Aprobó: <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	-------------------------------------

*Handwritten signature/initials*



	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 2 - IP Emisión: 05/12/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia:  Hoja:2 de 2.


27.

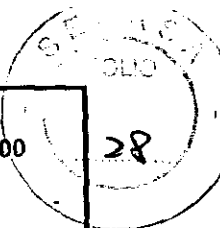
5.6 Copia del **Manifiesto de Carga** (documento otorgado por la Compañía de transporte).

El funcionario interviniente, deberá corroborar la coincidencia de fechas, cantidades, origen, tipo de mercadería y todo otro datos relevante, entre la documentación oficial que emitiera el SENASA, la documentación oficial de origen que ampara la mercadería y la documentación sanitaria y comercial requerida en la intervención.

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
--	--

*Handwritten initials*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>POE N° 3 - IP</b> Emisión: 27/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 del



### POE N° 3

#### Procedimiento Operativo Específico N° 3 para la verificación física y de identidad de productos alimenticios

1. **Propósito:** Realizar la inspección física y de identidad de la mercancía a importar, así como la verificación de las condiciones de empaque e higiénico sanitarias de la carga, podrá incluir cuando corresponda la verificación de la condición térmica y toma de muestras para análisis de laboratorio.
2. **Alcance:** Verificar si la mercancía reúne las condiciones físicas y de identidad necesarias para autorizar su importación.
3. **Responsable:** Funcionario actuante que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.
4. **Descripción:**
  - 4.1. El funcionario actuante, con la documentación necesaria, hará la verificación de las mercancías en la zona de inspección indicada en la Solicitud de Intervención.
  - 4.2. Para proceder a realizar el control de identidad, el funcionario actuante deberá verificar en primera instancia la integridad del precinto así como la concordancia de su numeración con la que consta en el certificado.
  - 4.3. La excepción al punto anterior, la conforman los embarques procedentes de países expresamente excluidos del cumplimiento de este requisito, por contar con sistemas de seguridad reconocidos como equivalentes por el SENASA (como ejemplo puede citarse el procedimiento autorizado para los Estados Unidos de América, que consiste en el estampado de un sello oficial que incluye el N° de Certificado Sanitario Internacional de amparo en todos los envases secundarios que conforman el embarque).
  - 4.4. Una vez que se tiene acceso a la mercancía, el funcionario actuante procederá a la selección de unidades para su inspección (INS N° 1-POE N° 3 P) la que incluirá cuando correspondiere, el control térmico de las mismas (INS N° 2-POE N° 3 P).

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten signature or initials.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>INS N° 1 POE N° 3 P</b> Emisión: 30/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1

29

### INS N° 1 POE N° 3

#### Instructivo N° 1 correspondiente al POE N° 3, para la inspección física de la mercancía .

El objetivo de la inspección física de la mercancía en el PFH, es lograr obtener la información necesaria que pueda ser indicativa del temperamento a seguir con el producto.

1 En la inspección general de las condiciones higiénico-sanitarias de la carga deberá tenerse en cuenta:

1.1. Condiciones generales de la estiba

1.1.1. Envases deteriorados.

1.1.1.1. Humedecidos

1.1.1.2. Sucios

1.1.1.3. Rotos

1.2. Condiciones generales de higiene del contenedor

1.2.1. Presencia de excrementos de roedores.

1.2.2. Falta de condiciones de higiene en las paredes o piso.

1.2.3. Deterioros estructurales (orificios, rajaduras, cierre defectuoso, etc.)

1.3. Tipo de mercancía con la que pudiere hallarse estibada la mercancía inspeccionada.

*Cuando la mercancía arribara compartiendo el contenedor, deberá verificarse el documento de carga que indica toda la mercadería estibada en el mismo contenedor, camión o bodega.*

2 En la inspección particular de la carga, deberá tenerse en cuenta:

2.1. Rotulado (deberá responder exactamente a la copia del rotulo autorizado para la mercadería en cuestión).

2.2. Deberá prestarse especial atención a la fecha de vencimiento de las mercancías.

2.3. Condiciones específicas de la mercancía:

2.3.1. Deberá corresponder al producto autorizado:

2.3.1.1. Especie

2.3.1.2. Presentación


2.3.1.3. Peso

2.3.2. Deberá verificarse, cuando corresponda, la condición térmica (INS N° 2 POE N° 3).

2.3.3. Cuando hubiere indicios claros que pudieren hacer sospechar que los caracteres organolépticos del producto podrían estar alterados, deberán verificarse los mismos (en ese caso se labrará el acta correspondiente (ACT N° 1 - INS N° 1y2 - POE N° 3).

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

PM

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>INS N° 2 POE N°3 P</b> Emisión: 27/11/00
	<b>Manual de Procedimiento para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 3


### INS N° 2 POE N° 3

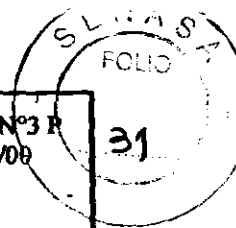
#### Instructivo para el control de temperaturas durante la inspección física de la mercancía

##### Consideraciones generales a tener en cuenta en el control de temperaturas:

- La condición térmica de un producto, está directamente ligada a la durabilidad del mismo (teniendo en cuenta el factor temperatura en el retardo o inhibición del crecimiento microbiano) por lo que, los controles de temperatura en el puesto de frontera habilitado, estarán destinados a corroborar la condición térmica que consta en la certificación de amparo de la mercancía y en los rótulos de la misma.
  - Los rangos de tolerancia a la temperatura especificada, quedarán a criterio del profesional a cargo por cuanto las variables a tener en cuenta, tales como temperatura ambiente, tipo de producto, distancia hasta destino, tipo de empaque, etc. deberán ser evaluadas al momento del control de la operación, a fin de adoptar un criterio técnico adecuado a las circunstancias.
  - El termómetro con sistema "láser", solo indica la temperatura de superficie, por lo que dicho registro no es indicativo de la temperatura "real" en el núcleo del producto, deberá tomarse como indicativo a fin de evaluar la necesidad de efectuar controles complementarios.
  - Para el caso de exportaciones, se indican a continuación las T° acordadas para productos congelados en convenios preestablecidos:
    - Carnes rojas:
      - Unión Europea (-12 °C),
      - Israel (-18°C),
      - MERCOSUR (-18 °C).
  - Las condiciones de temperatura previstas en el Decreto 4238/68 para el mercado nacional son:
    - **Congelado:**
      - Carnes rojas: (-8°C)
      - Pescado: (-15°C)
      - Aves: (-18°C)
    - **Enfriado:**
      - Todos 0°C
- Moluscos bivalvos frescos (vivos): entre 4 y 7 °C**

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	INS N° 2 POE N° 3 R Emisión: 27/11/00
	<b>Manual de Procedimiento para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 2 de 3




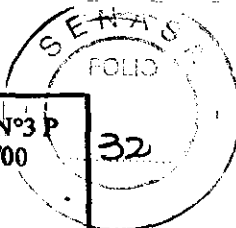
**Procedimiento de medición térmica :**

- En todos los casos, para productos cárneos identificables como cortes anatómicos o animal entero (pollo, pescado), deberá tenerse como criterio general, medir la temperatura en la mayor masa muscular posible:
  - 3.1.1. Cuarto delantero: músculos ancóneos y tríceps braquial (carnaza de paleta) (insertando el vástago de manera tal que penetre unos 6 cm. hasta el centro de la masa muscular)
  - 3.2. Cuarto trasero: glúteos (insertar el vástago en forma perpendicular al hueso sacro)
  - 3.3. Pollo entero: pechuga (insertar el vástago en forma paralela al esternón, 0,5 cm. por encima de éste)
  - 3.4. Pescado: lomo (insertar el vástago inmediatamente por detrás de la cabeza - a 0,5 cm. del principio del lomo -, en un ángulo tal que el vástago penetre unos 6 cm. dentro del lomo)
- En el caso de productos no identificables individualmente (ej: recortes), deberá medirse la temperatura en cualquier punto de la masa cármica, a igual profundidad.
- Para mercancía congelada, deberá procederse a realizar una perforación (en condiciones de asepsia), de una profundidad acorde a las especificaciones de uso del termómetro de penetración que se disponga (de acuerdo al tipo y modelo de termómetros, dicha perforación variará de 4 a 6 cm., para los tipo "de bolsillo").
- Cuando se tratare de cortes envasados al vacío o con contenido líquido, ya sean frescos o congelados, deberá evitarse la perforación del envase primario para lo cual se colocará el vástago sensible del termómetro, entre dos productos envasados, tratando que el vástago tome indirectamente el mayor contacto posible con el producto.
- La temperatura obtenida, no será la "real" del producto, pero sí es indicativa de la condición térmica, debiendo aplicarse un criterio similar al indicado en el uso del termómetro de sistema "láser".
- Cuando fuere necesario perforar los envases primarios, a fin de obtener registros definitivos para la toma de decisión sobre el destino de la mercancía, deberán descartarse las muestras perforadas, labrándose el acta correspondiente (ACT N°1 INS N°1 POE N° 3). Asimismo, las cajas que hubieren sido abiertas, deberán reencintarse con la faja autoadhesiva provista a tal fin y estampar sello y firma del funcionario actuante en el lado exterior de caja.
- La mercancía inutilizada, deberá ser acondicionada adecuadamente y entregada al responsable de la operación, dejando constancia en el acta antes mencionada.
- En el caso de operaciones de importación, la mercancía antes mencionada, deberá disponerse dentro del contenedor con el resto de la carga, en una caja adecuadamente identificada, el mismo procedimiento deberá adoptarse cuando del control térmico surja el rechazo de la exportación.

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten initials or signature.*


	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	INS N° 2 POE N° 3 P Emisión: 27/11/00
	<b>Manual de Procedimiento para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 3 de 3

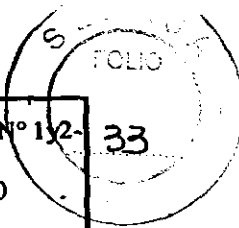


- El tiempo de espera entre la introducción del vástago y la fijación de la temperatura para su posterior lectura, variará de acuerdo a la sensibilidad del termómetro usado, conviene encender el termómetro inmediatamente antes de introducirlo en la pieza a controlar, o una vez introducido, de manera de evitar que la temperatura inicial se vea afectada por la temperatura ambiente.
- **Control de funcionamiento:** colocar en un vaso hielo con agua, cuando el hielo esté casi todo derretido, se habrá alcanzado la temperatura de fusión (0°C). Encender el termómetro y sumergir el vástago sensible (de acuerdo a las especificaciones del fabricante entre 4 y 6 cm.), en algunos segundos la temperatura deberá estacionarse en 0 °C, fijar la temperatura y proceder a la lectura. Esta prueba, nos dará la exactitud del termómetro, la velocidad de la medición y el correcto funcionamiento de los controles de encendido, fijación y eventualmente de corrección.
- Deberá tenerse en cuenta que un tiempo excesivo para alcanzar la temperatura de control, puede deberse al agotamiento de las pilas, por esta razón deberá controlarse sistemáticamente el funcionamiento de todos los termómetros de control con que cuenta el personal del Puesto de Frontera.

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
--	--

*Handwritten initials/signature.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	ACT N°1-INS N° 12- POE N°3 Emisión: 4/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1



Modelo de Acta de mercancía inutilizada en inspección

ACTA DE CONSTANCIA N°: .....

En ..... a los ..... días del mes de ..... de 200....., siendo las ..... horas, el abajo firmante funcionario/a del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**, procede a dejar constancia que con motivo de la inspección física del embarque identificado a continuación:

Tipo de mercancía: ..... Cantidad ( cajas, kgs, unidades): ..... País de destino /procedencia ..... amparado por la siguiente documentación:

Certificado Sanitario Internacional/Provisorio de exportación (*tachar lo que no corresponda*) N° ..... emitido a favor de la Firma .....

**SE HA INUTILIZADO LA CANTIDAD DE ..... UNIDADES, CON UN PESO APROXIMADO DE ..... KGS,** debido a los siguientes motivos:

La mercancía inutilizada, adecuadamente acondicionada: se entrega al representante de la firma / se dispone en el contenedor con destino a la Planta Habilitada N° ..... (*tachar lo que no corresponda*)

Dicha constatación se realizó en presencia del representante de la Firma.

Por lo expuesto, se labran DOS (2) actas de un mismo tenor y a un mismo efecto, firmadas ambas en original, se entrega en este acto la primera copia al representante de la Firma, la segunda copia quedará archivada en la Oficina del Puesto de Frontera Habilitado.

.....  
Por la Firma Importadora

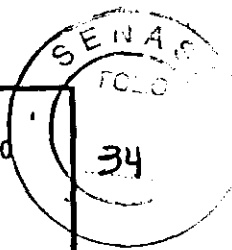
.....  
Testigo

.....  
por SENASA

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten initials/signature*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 4 - IP Emisión: 28/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja:1 del



### POE N° 4

#### Procedimiento Operativo Específico para el otorgamiento del Permiso de Tránsito Restringido

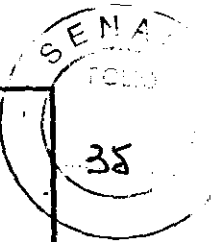
1. **Propósito:** Emitir el Permiso de Tránsito Restringido (PTR) y Permiso de Desembarque (PD), documento éste que da por finalizada la intervención del SENASA en el Puesto de Frontera Habilitado y permite el traslado de la mercancía hasta el destino autorizado.
  2. **Alcance:** La entrega por parte del Interesado del PD a la DGA, permitirá la prosecución del trámite de importación, concluyendo la intervención del Servicio en la operatoria de importación en el ámbito de frontera.
  3. **Responsable:** Es el funcionario actuante que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.
  4. **Descripción:**
    - 4.1. Una vez superados los controles físicos, documentales y de identidad de la mercancía a importarse, el funcionario actuante, procederá a otorgar el "Permiso de Tránsito Restringido" y su copia, el "Permiso de Desembarque".
    - 4.2. El otorgamiento del citado documento, se deberá realizar en los formularios que a tal efecto se hallan en uso en el Servicio.
    - 4.3. En el mismo deberán aclararse las observaciones particulares que hayan sido indicadas en el "Aviso de llegada", como ser interdicciones por el plan CREHA, interdicciones de otra índole o comunicaciones específicas al servicio de inspección de la planta de destino.
  5. Adjunto al **Permiso de Tránsito Restringido**, deberá entregarse al Interesado, bajo sobre cerrado, la siguiente documentación:
    - 5.1. Copia del "Aviso de llegada" con el sello de la intervención del puesto de frontera.
    - 5.2. Original del *Certificado Sanitario de Origen* que ampara la mercancía con el sello de la intervención del puesto de frontera.
    - 5.3. Copia de la "Autorización de Importación" de la mercancía.
    - 5.4. Copia del "rótulo aprobado" por el área competente del SENASA.
- La documentación antes citada, deberá ser entregada por el Interesado al Servicio de Inspección de la planta de destino.
9. Finalizada la intervención se procederá a su registro y archivo, de acuerdo al POE N° 5.

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

H  
M




	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 5 Emisión: 28/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1

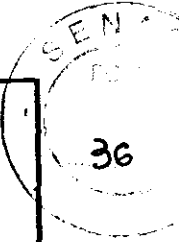


**POE N° 5**  
**Procedimiento Operativo Específico para el**  
**registro y archivo de la documentación.**

1. **Propósito:** Describir los procedimientos necesarios para el registro de las intervenciones y archivo de la documentación asociada.
2. **Alcance:** Asentar en los libros específicos los datos más relevantes de la operación y archivar la documentación asociada de manera tal de facilitar su ubicación cuando fuere necesario.
3. **Responsable:** Funcionario de la Oficina Interviniente que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.
4. **Descripción:**
  - 4.1. **Registro de la Operación:** Una vez finalizada la intervención en el PFH, se procederá a su registro en el libro correspondiente (Importación, Exportación, Tránsito y otros), de acuerdo al diseño que figura como anexo al Presente Manual de Actividades.
  - 4.2. **Archivo de la documentación:**
    - 4.2.1. Una vez asentado el registro, se procederá al archivo de la documentación asociada, la que se deberá disponer en una "caja archivo", donde se guardarán las intervenciones del puesto de frontera sin distinción de operatoria. Es recomendable que se archive perfectamente engrampada, *únicamente* la documentación de relevancia asociada a la operación realizada.
    - 4.2.2. La documentación deberá guardarse por el término de UN (1) año, de acuerdo a la legislación vigente (Resol. N° 1254/99), para el caso de operatorias que se hubieran realizado **Sin Novedad**.
    - 4.2.3. La mencionada "caja archivo" deberá ser identificada en forma inequívoca, con un N° correlativo y las fechas de la primera y última intervención en ella archivada.
    - 4.2.4. La documentación correspondiente a intervenciones que hubieren tenido novedad (caso de rechazos, informes técnicos, etc.) y que pudieren dar lugar a reclamos posteriores, deberán archivar en un bibliorato abierto a tal efecto, y se deberán conservar por el término de CINCO (5) años.

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>POE N° 6 - IP</b> Emisión: 28/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1




**POE N° 6**

**Procedimiento Operativo Específico para proceder al rechazo o interdicción de mercancías no aptas para su importación**

1. **Propósito:** Describir la metodología operativa para proceder a evitar el ingreso de mercadería que no se ajusta a las condiciones requeridas por el SENASA para su importación, o permitir su remisión "en carácter de interdictada sin derecho a uso", cuando la Dirección de Tráfico Internacional autorice esta modalidad.
2. **Alcance:** Rechazo de mercadería no apta para la importación o interdicción de la misma.
3. **Responsable:** Funcionario de la Oficina Interviniente, que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.
4. **Descripción:**
  - 4.1. Cuando se detectaran anomalías documentales insalvables, errores de identificación o condiciones físicas inapropiadas, el funcionario actuante, procederá al rechazo de la importación.
  - 4.2. A tal fin, deberá labrar el acta correspondiente que figura como anexo al presente POE (ACT N°1/POE N° 6), en tres (3) copias.
  - 4.3. Las copias 1° y 2°, serán entregadas a la DGA y al Operador responsable de la importación respectivamente.
  - 4.4. La copia 3°, previo a su archivo será enviada vía fax a la Coordinación de Fronteras para su registro, para luego ser archivada con la documentación asociada, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el POE N°5.
  - 4.5. Cuando se tratare de inconvenientes que pudieran ser salvables en el corto plazo, y la Dirección de Tráfico Internacional entendiere como factible su remisión a un establecimiento habilitado por el SENASA, el funcionario actuante, previa autorización fehaciente del área responsable, procederá a remitir la mercadería a la planta autorizada, quedando la misma a disposición de la Dirección de Tráfico Internacional.
  - 4.6. A tal efecto, dejará claramente explicitado en el Permiso de Tránsito Restringido dicha condición.
  - 4.7. Cuando hubieren sido superados los motivos que dieron origen a la interdicción, la citada Dirección otorgará la autorización escrita para el levantamiento de la misma, autorización ésta que deberá ser entregada al Jefe de Servicio del establecimiento habilitado donde fuera remitida la mercadería, a fin de que se proceda en consecuencia, copia de la misma, se remitirá al PFH que hubiere intervenido en la importación, para proceder a su archivo con el resto de la documentación asociada a la importación.

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten signature or initials.*

 <b>SENASA</b> <small>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</small>	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>ACT- N° IPOE N°61</b> Emisión: 14/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1

**Modelo de acta de constatación en Operaciones de Importación  
ACTA DE CONSTATAción N°.....**

En.....a los.....días del mes de..... de 200...., siendo las  
.....horas, el abajo firmante Dr/Dra. .... funcionario/a del  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**, procede a constatar que la  
mercadería que se detalla a continuación:

Tipo de mercadería:.....

Cantidad ( cajas, kgs, unidades):..... procedentes de (pais de procedencia)

....., autorizada a ingresar según : Aviso de llegada (Coord. Import. Productos),

Autorización de Importación (Dir. Cuarentena Animal / Dir. Laboratorios / Dir. De Agroquímicos y

Productos Farmacológicos y Veterinarios) - tachar lo que no corresponda- N°....., emitido en fecha

...../...../..... a favor de la firma.....

Mercadería amparada por Certificado Sanitario Internacional N°....., arribados al Puesto de

Frontera Habilitado a las .....hs del día...../...../.....en vehículo terrestre/

buque: ....., contenedor N° ..... Precinto N°.

....., o vuelo N° .....de la Compañía Aérea .....

**NO REÚNE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU IMPORTACIÓN A LA REPÚBLICA  
ARGENTINA** debido a los siguientes motivos: .....

Por lo expuesto, se procede a: 1) determinar su rechazo. 2) remitir interdictado a .....

.....autorizado por.....

La presente constatación se realiza en presencia del Sr.....,

DNI N°.....en su carácter de.....de la Firma

Importadora, con domicilio en la calle .....N°.....

de la localidad de ..... con TE/Fax N°.....

Por lo expuesto, se labran TRES (3) actas de un mismo tenor y a un mismo efecto, las que  
firmadas todas en original, se entrega en este acto la primera copia al representante de la Firma  
Importadora, la segunda copia quedará archivada en la Oficina del Puesto de Frontera Habilitado,  
remitiendo el original a la Dirección de Tráfico Internacional.

.....  
Por la Firma Importadora

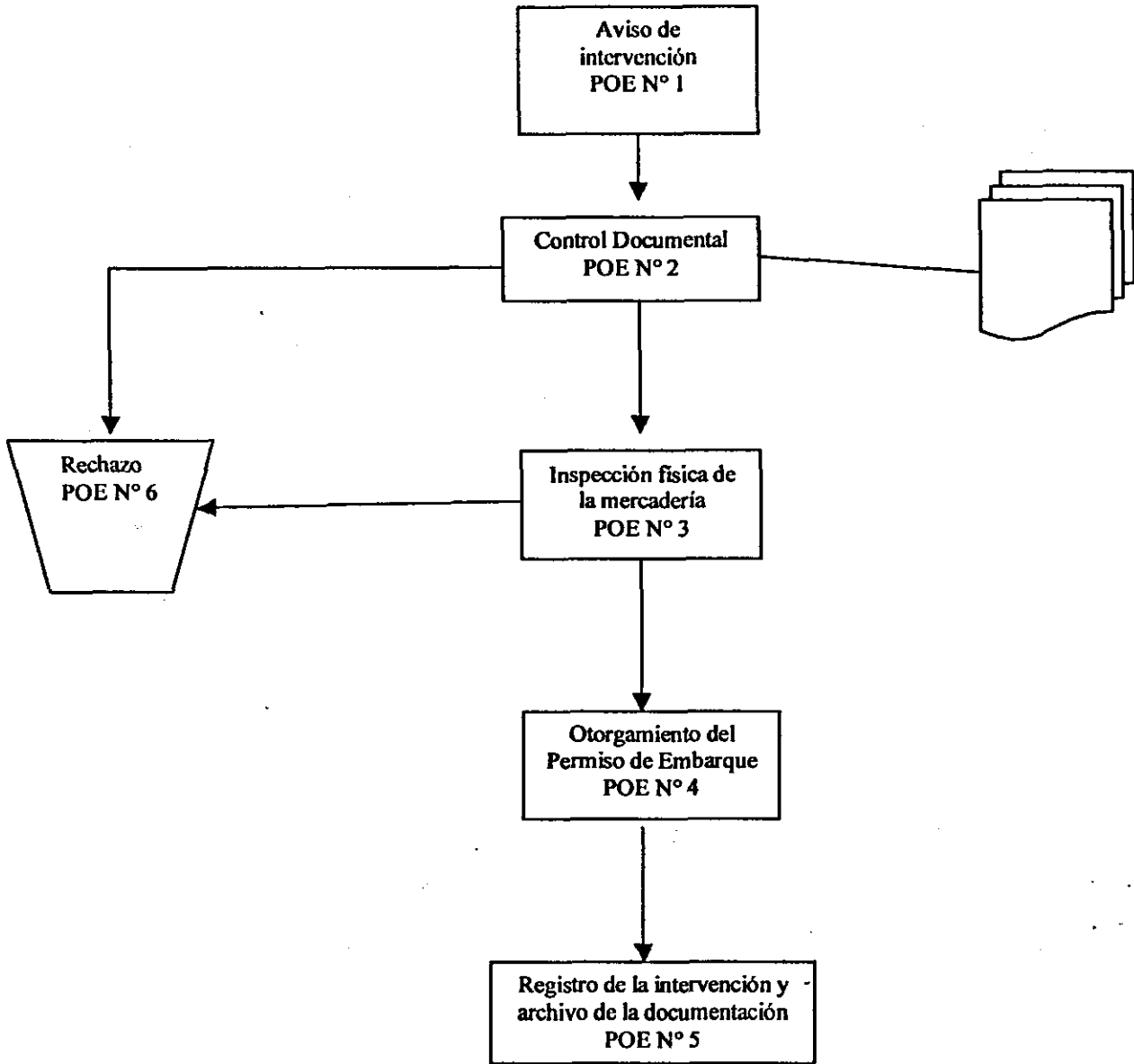
.....  
Testigo

.....  
por SENASA

Elaboró: <b>Dr. E. Saint Jean</b>	Revisó: <b>Dr. H.Castellini</b>	Aprobó: <b>Dr. L. Mascitelli</b>
--------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------------


R  
M

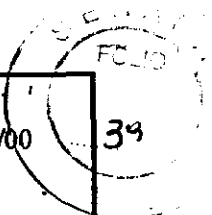
**Flujograma operativo N° 2, para el análisis de viabilidad de la Exportación de productos, subproductos y derivados de origen animal**



<b>Elaboro:</b> <b>Dr. E. Saint Jean</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. Mascitelli</b>
---	---

*Handwritten initials/signature*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POG N° 2 EP Emisión: 13/12/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 3



POG N° 2

**Procedimiento Operativo General para el control de exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal**

**1 Propósito:** Verificar la viabilidad técnico-documental en la exportación de productos, subproductos y derivados de origen animal.

**2 Alcance:**

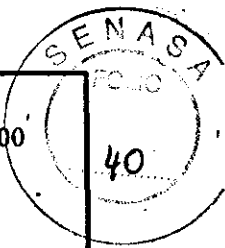
- 2.1. Verificar que la documentación de amparo, se corresponda con la exigida por el País importador.
- 2.2. Verificar que los datos de identificación de la mercadería se correspondan con lo certificado.
- 2.3. Verificar que las condiciones de temperatura, embalaje, acondicionamiento y transporte, sean los adecuados para la mercadería a exportar.
- 2.4. Otorgar cuando corresponda el documento que autorice su embarque.

**3 Definiciones:**

- 3.1. *ACT (Acta)*: designa un documento de formato y campos preestablecidos, cuyo labrado por el funcionario interviniente del PFH, dejará constancia de una situación determinada. Siempre estará asociada a un Instructivo (INS), formando parte de éste.
- 3.2. *Certificado Sanitario Internacional*: Es el certificado extendido por el area competente del SENASA que da cumplimiento a las exigencias del país importador y ampara la mercadería a ser exportada.
- 3.3. *Control de identidad*: es la comprobación mediante inspección ocular, de la correspondencia de la mercancía con los documentos o certificados de amparo, así como la presencia y concordancia de rótulos y demás identificaciones requeridas.
- 3.4. *Control documental*: es el examen de los certificados o documentos que amparan la mercancía arribada al PFH.
- 3.5. *Control físico*: es la constatación de las características generales y particulares de la carga, pudiendo incluir la verificación de las particularidades organolépticas de la mercancía y el control térmico, y de las condiciones de envases e higiénico sanitarias de la carga. Incluye asimismo el control de la integridad y correlación de los precintos.
- 3.6. *FOR (Formulario)*: designa un documento de formato y campos preestablecidos, para ser completado por el Interesado, para conocimiento del Unidad Operativa Interviniente. Siempre estará asociado a un Procedimiento Operativo Específico (POE), formando parte de éste.
- 3.7. *INS (Instructivo)*: es la descripción detallada de una acción determinada, identificada en un Procedimiento Operativo Específico (POE). Podrá contener desagregada para su mejor ejecución un Acta (ACT).

<b>Elaboró:</b> Dr. E. Saint Jean	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
--------------------------------------	-------------------------------------

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POG N° 2 EP Emisión: 13/12/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 2 de 3



- 3.8. **Interesado:** Designa a aquella persona encargada de tramitar la presente operatoria ante la Unidad Operativa Interviniente.
- 3.9. **Certificado Sanitario Provisorio de Exportación:** Es el documento emitido por el Servicio Veterinario Oficial de la planta exportadora, en el formulario provisto a tal efecto.
- 3.10. **Permiso de Embarque:** Es el duplicado del Certificado Sanitario Provisorio de Exportación, cuyo destinatario es la Dirección General de Aduanas (DGA).
- 3.11. **Permiso de Tránsito Restringido (PTR):** Es original del documento que extiende por triplicado la Unidad Operativa Interviniente, para amparar el traslado de la mercancía en carácter de intervenida, hasta el establecimiento autorizado.
- 3.12. **POE (Procedimiento Operativo Específico):** describe la metodología estandarizada para su aplicación uniforme en una determinada intervención. Podrá contener desagregados para su mejor ejecución: Instructivos (INS), Formularios (FOR) o Actas (ACT).
- 3.13. **POG (Procedimiento Operativo General):** describe en forma general la metodología necesaria para llevar a cabo una determinada operación.
- 3.14. **Puesto de Frontera Habilitado:** Designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías y/o tránsito de personas, en los cuales el SENASA realiza inspecciones veterinarias a través de una Unidad Operativa destacada en forma estable.
- 3.15. **Requerimiento de Intervención:** Es el formulario que el interesado debe presentar en el modelo vigente, con 24 hs. de anticipación, ante la Unidad Operativa Interviniente con el objeto de solicitar la presencia de su personal, según lo determinado en el Decreto 4238/68 – Capitulo XXVIII- numeral 28.25).
- 3.16. **Talón:** Es el triplicado del PTR para constancia de la Unidad Operativa Interviniente.
- 3.17. **Unidad Operativa Interviniente:** Es el Servicio Veterinario del SENASA destacado en el Puesto de Frontera Habilitado (PFH).

3 **Responsable:** Personal de la Unidad Operativa Interviniente que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.

4 **Descripción:**

4.1. **Solicitud de Intervención:** Con un mínimo de 24 hs. anteriores a realizarse la exportación, el Interesado deberá presentar en la oficina correspondiente la Solicitud de Intervención (FRM N° 1 POE N° 1).


4.2. **Control y verificación documental:** El Interesado, deberá presentar ante el SENASA:

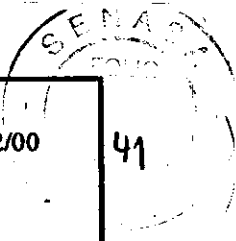
4.2.1. Certificado Sanitario Internacional de Exportación.

4.2.2. Copia del Despacho de Aduana.

<b>Elaboró:</b> Dr. E. Saint Jean	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
--------------------------------------	-------------------------------------

*Handwritten signature/initials*

 <b>SENASA</b> <small>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</small>	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>POG N° 2 EP</b> <b>Emisión: 13/12/00</b>
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	<b>Vigencia:</b> <b>Hoja: 3 de 3</b>



**4.2.3. Permiso de Embarque**

**4.3. Inspección física:** El personal deberá realizar la inspección de la mercadería previo a su embarque, tan cerca como operativamente sea factible del momento de la salida del País.

**4.4. Permiso de Embarque:** Cuando la Inspección técnico – documental resultara satisfactoria, se extenderá el Permiso de Embarque que autorizará su exportación.

**4.5. Registro de la intervención y archivo de la documentación**

**4.5.1.** Una vez finalizada la intervención, la misma deberá registrarse en el “Libro de Registro de Exportaciones”, que a tal efecto está disponible en la Unidad Operativa Interviniente.

**4.5.2.** La documentación generada en la intervención

**4.5.2.1.** Copia del Certificado Sanitario Internacional de Exportación o del Certificado Sanitario Provisorio de Exportación.


**4.5.2.2.** Copia del Despacho de Aduana.

**4.5.2.3.** Copia del Permiso de Embarque.

Deberá archivarse abrochada, en forma correlativa en las “cajas archivo”, provistas a tal efecto.

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. E. Saint Jean</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	--

*Handwritten signature or initials.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 1 - 42 Emisión: 22/11/00 Vigencia: Hoja: 1 de 1
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	

## POE N° 1


### Procedimiento Operativo Específico para la recepción de la Solicitud de Intervención de la UOI

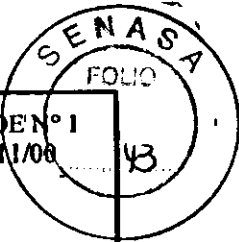
- 1 **Propósito:** Describir la metodología operativa para la recepción y registro de las Solicitudes de Intervención.
- 2 **Alcance:** Recepción fehaciente en la Unidad Operativa Interviniente de la solicitud de presencia de personal del Servicio en una operatoria determinada.
- 3 **Descripción**
  - 3.1. El formulario en uso (FOR N° 1 POE N° 1), podrá ser impreso por el Interesado con su membrete, siempre que respete el modelo vigente.
    - 3.1.1. El formulario citado en 3.1, deberá ser presentado ante la UOI durante el horario oficial vigente, con no menos de VEINTICUATRO (24) hs. hábiles de antelación a la intervención solicitada.
    - 3.1.2. En los casos de Solicitudes recepcionadas fuera de los plazos previstos en el punto 3.1.1, serán resueltas favorablemente priorizando así la prestación de un servicio eficiente al usuario.
    - 3.1.3. La recepción del formulario en la Unidad Operativa Interviniente compromete a las partes al cumplimiento de sus responsabilidades en la operatoria requerida. Toda modificación al horario de intervención solicitada originariamente deberá ser comunicada con una antelación razonable, según las circunstancias.
    - 3.1.4. El citado formulario podrá ser remitido por el Interesado, por el medio más conveniente (personalmente, vía fax, correo electrónico, etc.), siempre que la UOI, tome conocimiento fehaciente del mismo.
    - 3.1.5. En dicho formulario deberá ponerse énfasis en que conste un N° telefónico para contactarse con el Interesado ante cualquier circunstancia no prevista.
  - 3.2. Toda Solicitud de Intervención será identificada con un *N° de recepción correlativo (intervención de recepción al pie del formulario)*, asignado por la UOI, asentado en un registro abierto a tal fin y colocado en la carpeta de Solicitud de Intervención, hasta su efectivización o anulación.
  - 3.3. Al efectivizarse la operación, le será asignado el N° correspondiente a la misma.
  - 3.4. Toda solicitud de Intervención que no hubiere sido cumplimentada, deberá anularse y ser archivada

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

H  
M



	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>FOR N° 1 POE N° 1</b> Emisión: 08/11/08
	<b>Manual de Procedimientos a desarrollar en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1



**SOLICITUD DE INTERVENCIÓN**  
 N°.....(asignado por SENASA)

Lugar, .....día...../...../.....hora:.....

Sr. Jefe del Puesto de Frontera:

Me dirijo a Ud. a fin solicitar la presencia de personal de esa Unidad Operativa, a efectos de intervenir, en la operación cuyos datos se detallan a continuación:

**TIPO DE OPERACIÓN (marcar a la derecha de la operación que corresponda)**

<b>EXPORTACIÓN</b>	<b>TRANSITO</b>	<b>RETORNO DE EXPORTACIÓN</b>
<b>IMPORTACIÓN</b>	<b>OTRO</b>	

- PAÍS DE ORIGEN / PAÍS DE DESTINO:.....
- TIPO DE MERCADERÍA:.....
- TRANSPORTE DE ARRIBO.....
- LUGAR PREVISTO DE LA INTERVENCIÓN: .....

**SOLICITO PRESENCIA DE PERSONAL DEL SENASA PARA:**

FECHA..... HORA.....
----------------------

NOMBRE DE LA FIRMA EXPO/IMPORTADORA: .....

REPRESENTANTE: .....

Domicilio:.....


Teléfono/s (urgencias):.....

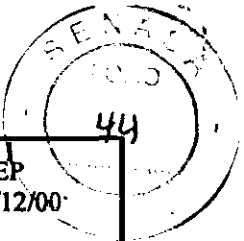
Por la presente declaro conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos que pudieran estar involucrados en esta operatoria, así como las pautas operativas actuales.

N° de recepción otorgado (correlativo):..... Recibido en SENASA el...../...../.....hora..... por:	
Firma y aclaración	Firma y sello aclaratorio del Interesado

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*[Handwritten signature]*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 2 - EP Emisión: 13/12/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1




**POE N° 2**  
**Procedimiento Operativo Específico para el control y verificación documental de exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal**

1. **Propósito:** Proceder al control y verificación documental de la exportación.
2. **Alcance:** Control de los documentos que amparan la exportación y forman parte de la operación de exportación.
3. **Responsable:** Personal de la Unidad Operativa Interviniente que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.
4. **Descripción:**  
El funcionario interviniente requerirá al Interesado, la documentación necesaria para su verificación:

- 4.1 **Original del Certificado Sanitario Definitivo de Exportación:** El citado documento, deberá tener vigencia al momento del embarque, deberá haber sido completado en todos sus ítems o, cuando alguno no correspondiere, deberá haber sido anulado. El modelo de certificado, corresponderá al que se halle en uso (de acuerdo a los modelos provistos por la CCE y haber sido emitido por un profesional autorizado por delegación de la CCE, de acuerdo al listado provisto por esa Coordinación a efectos de su control, deberá corroborarse la similitud de sello y firma entre la existente en archivo y la del certificado o
- 4.2 **Original del Certificado Sanitario Provisorio de Exportación:** Emitido por el Servicio Veterinario de la Planta exportadora, en el modelo provisto a tal efecto. Este documento deberá hallarse completo en todos sus campos, con letra fácilmente legible y una clara identificación de la mercadería a exportar.
- 4.3 **Permiso de Embarque:** es la copia del Certificado Sanitario Provisorio de Exportación.
- 4.4 **Despacho de Aduana:** Documento emitido por la Delegación de la Dirección General de Aduanas, de acuerdo a las modalidades propias del Organismo emisor. Los datos del documento, deberán ser coincidentes con los de los documentos anteriormente citados.

<b>Elaboró:</b> Dr. E. Saint Jean	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
--------------------------------------	-------------------------------------

*Handwritten initials or signature.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>POE N° 3 - EP</b> Emisión: 13/12/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja:1 del

### POE N° 3

#### Procedimiento Operativo Específico N° 3 para la verificación física y de identidad de productos alimenticios

1. **Propósito:** Realizar la inspección física y de identidad de la mercancía a exportar, así como la verificación de las condiciones de empaque e higiénico sanitarias de la carga, podrá incluir cuando corresponda la verificación de la condición térmica.
2. **Alcance:** Verificar si la mercancía reúne las condiciones físicas y de identidad certificadas, para autorizar su exportación.
3. **Responsable:** Funcionario actuante que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.

**4. Descripción:**

4.1. El funcionario actuante, con la documentación necesaria, hará la verificación de las mercancías en la zona de inspección indicada en la Solicitud de Intervención.


4.2. Para proceder a realizar el control físico y de identidad, el funcionario actuante deberá verificar en primera instancia la integridad del precinto así como la concordancia de su numeración con la que consta en el certificado sanitario de amparo.

4.3. Para el caso de mercadería cuya consolidación se realizara en el Puesto de Frontera Habilitado o se exportara sin consolidar (caso de embarques vía aérea), el funcionario actuante procederá a la selección de unidades para su inspección (INS N° 1-POE N° 3 P) la que incluirá cuando correspondiere, el control térmico de las mismas (INS N° 2-POE N° 3 P).

4.4. En los casos de mercadería consolidada en que, ya sea por indicación de la instancia jerárquica o ante sospecha de alteraciones en las condiciones del embarque, el funcionario interviniente deberá proceder a la apertura del contenedor, dando intervención a tal efecto a la delegación de la DGA.

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. E. Saint Jean</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	--

H  
M

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	INS N° 1 POE N° 3 P Emisión: 30/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1

46

### INS N° 1 POE N° 3

#### Instructivo N° 1 correspondiente al POE N° 3, para la inspección física de la mercancía .

El objetivo de la inspección física de la mercancía en el PFH, es lograr obtener la información necesaria que pueda ser indicativa del temperamento a seguir con el producto.

1 En la inspección general de las condiciones higiénico-sanitarias de la carga deberá tenerse en cuenta:

1.1. Condiciones generales de la estiba

1.1.1. Envases deteriorados.

1.1.1.1. Humedecidos

1.1.1.2. Sucios

1.1.1.3. Rotos

1.2. Condiciones generales de higiene del contenedor

1.2.1. Presencia de excrementos de roedores.

1.2.2. Falta de condiciones de higiene en las paredes o piso.

1.2.3. Deterioros estructurales (orificios, rajaduras, cierre defectuoso, etc.)

1.3. Tipo de mercancía con la que pudiere hallarse estibada la mercancía inspeccionada.

*Cuando la mercancía arribara compartiendo el contenedor, deberá verificarse el documento de carga que indica toda la mercadería estibada en el mismo contenedor, camión o bodega.*

2 En la inspección particular de la carga, deberá tenerse en cuenta:

2.1. Rotulado (deberá responder exactamente a la copia del rotulo autorizado para la mercadería en cuestión).

2.2. Deberá prestarse especial atención a la fecha de vencimiento de las mercancías.

2.3. Condiciones específicas de la mercancía:

2.3.1. Deberá corresponder al producto autorizado:

2.3.1.1. Especie

2.3.1.2. Presentación

2.3.1.3. Peso

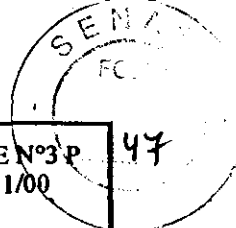
2.3.2. Deberá verificarse, cuando corresponda, la condición térmica (INS N° 2 POE N° 3).

2.3.3. Cuando hubiere indicios claros que pudieren hacer sospechar que los caracteres organolépticos del producto podrían estar alterados, deberán verificarse los mismos (en ese caso se labrará el acta correspondiente (ACT N° 1 - INS N° 1y2 - POE N° 3).

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
--	--

H  
M

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	INS N° 2 POE N° 3 P Emisión: 27/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 3



### INS N° 2 POE N° 3

#### Instructivo para el control de temperaturas durante la inspección física de la mercancía

**Consideraciones generales a tener en cuenta en el control de temperaturas:**

- La condición térmica de un producto, está **directamente ligada a la durabilidad** del mismo (teniendo en cuenta el factor temperatura en el retardo o inhibición del crecimiento microbiano) por lo que, los controles de temperatura en el puesto de frontera habilitado, estarán destinados a corroborar la condición térmica que consta en la certificación de amparo de la mercancía y en los rótulos de la misma.
  - Los rangos de tolerancia a la temperatura especificada, quedarán a criterio del profesional a cargo por cuanto las variables a tener en cuenta, tales como temperatura ambiente, tipo de producto, distancia hasta destino, tipo de empaque, etc. deberán ser evaluadas al momento del control de la operación, a fin de adoptar un criterio técnico adecuado a las circunstancias.
  - El termómetro con sistema "láser", solo indica la temperatura de superficie, por lo que dicho registro no es indicativo de la temperatura "real" en el núcleo del producto, deberá tomarse como indicativo a fin de evaluar la necesidad de efectuar controles complementarios.
  - Para el caso de exportaciones, se indican a continuación las T° acordadas para productos congelados en convenios preestablecidos:
    - Carnes rojas:
      - Unión Europea (-12 °C),
      - Israel (-18°C),
      - MERCOSUR (-18 °C).
  - Las condiciones de temperatura previstas en el Decreto 4238/68 para el mercado nacional son:
    - **Congelado:**
      - Carnes rojas: (-8°C)
      - Pescado: (-15°C)
      - Aves: (-18°C)
    - **Enfriado:**
      - Todos 0°C
- Moluscos bivalvos frescos (vivos): entre 4 y 7 °C**

**Procedimiento de medición térmica :**

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	INS N° 2 POE N° 3 P Emisión: 27/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 2 de 3

- En todos los casos, para productos cárneos identificables como cortes anatómicos o animal entero (pollo, pescado), deberá tenerse como criterio general, medir la temperatura en la mayor masa muscular posible:
  - 3.1.1. Cuarto delantero: músculos ancóneos y tríceps braquial (carnaza de paleta) (insertando el vástago de manera tal que penetre unos 6 cm. hasta el centro de la masa muscular)
  - 3.2. Cuarto trasero: glúteos (insertar el vástago en forma perpendicular al hueso sacro)
  - 3.3. Pollo entero: pechuga (insertar el vástago en forma paralela al esternón, 0,5 cm. por encima de éste)
  - 3.4. Pescado: lomo (insertar el vástago inmediatamente por detrás de la cabeza - a 0,5 cm. del principio del lomo -, en un ángulo tal que el vástago penetre unos 6 cm. dentro del lomo)
- En el caso de productos no identificables individualmente (ej: recortes), deberá medirse la temperatura en cualquier punto de la masa cármica, a igual profundidad.
- Para mercancía congelada, deberá procederse a realizar una perforación (en condiciones de asepsia), de una profundidad acorde a las especificaciones de uso del termómetro de penetración que se disponga (de acuerdo al tipo y modelo de termómetros, dicha perforación variará de 4 a 6 cm., para los tipo "de bolsillo").
- Cuando se tratare de cortes envasados al vacío o con contenido líquido, ya sean frescos o congelados, deberá evitarse la perforación del envase primario para lo cual se colocará el vástago sensible del termómetro, entre dos productos envasados, tratando que el vástago tome indirectamente el mayor contacto posible con el producto.
- La temperatura obtenida, no será la "real" del producto, pero sí es indicativa de la condición térmica, debiendo aplicarse un criterio similar al indicado en el uso del termómetro de sistema "láser".
- Cuando fuere necesario perforar los envases primarios, a fin de obtener registros definitivos para la toma de decisión sobre el destino de la mercancía, deberán descartarse las muestras perforadas, labrándose el acta correspondiente (ACT N°1 INS N°1 POE N° 3). Asimismo, las cajas que hubieren sido abiertas, deberán reencintarse con la faja autoadhesiva provista a tal fin y estampar sello y firma del funcionario actuante en el lado exterior de caja.
- La mercancía inutilizada, deberá ser acondicionada adecuadamente y entregada al responsable de la operación, dejando constancia en el acta antes mencionada.
- En el caso de operaciones de importación, la mercancía antes mencionada, deberá disponerse dentro del contenedor con el resto de la carga, en una caja adecuadamente identificada, el mismo procedimiento deberá adoptarse cuando del control térmico surja el rechazo de la exportación.
- El tiempo de espera entre la introducción del vástago y la fijación de la temperatura para su posterior lectura, variará de acuerdo a la sensibilidad del termómetro usado, conviene encender el termómetro inmediatamente antes de introducirlo en la pieza a

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------


*Handwritten signature or initials.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	INS N° 2 POE N°3 P Emisión: 27/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja:3 de 3

controlar, o una vez introducido, de manera de evitar que la temperatura inicial se vea afectada por la temperatura ambiente.

- **Control de funcionamiento:** colocar en un vaso hielo con agua, cuando el hielo esté casi todo derretido, se habrá alcanzado la temperatura de fusión (0°C). Encender el termómetro y sumergir el vástago sensible (de acuerdo a las especificaciones del fabricante entre 4 y 6 cm.), en algunos segundos la temperatura deberá estacionarse en 0 °C, fijar la temperatura y proceder a la lectura. Esta prueba, nos dará la exactitud del termómetro, la velocidad de la medición y el correcto funcionamiento de los controles de encendido, fijación y eventualmente de corrección.
- Deberá tenerse en cuenta que un tiempo excesivo para alcanzar la temperatura de control, puede deberse al agotamiento de las pilas, por esta razón deberá controlarse sistemáticamente el funcionamiento de todos los termómetros de control con que cuenta el personal del Puesto de Frontera.

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
--	--

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>POE N° 4 - EP-</b> Emisión: 13/12/00 Vigencia: Hoja: 1 de 1
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	

**POE N° 4**

**Procedimiento Operativo Específico para autorizar el embarque de productos subproductos y derivados**

1. **Propósito:** Avalar el documento de intervención del Servicio, el que deberá ser entregado a la Dirección General de Aduana por el Interesado.
2. **Alcance:** La entrega por parte del Interesado de este documento a la DGA, permitirá la prosecución del trámite de exportación, concluyendo la intervención del Servicio en la operatoria de exportación.
3. **Responsable:** Personal de la Unidad Operativa Interviniente que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.
4. **Descripción:**
  - 4.1. Una vez superados los controles físicos, documentales y de identidad de la mercadería a exportar, el funcionario actuante, procederá a avalar el "permiso de embarque" otorgado en la planta de procedencia de la mercadería.
  - 4.2. El aval o visto bueno del documento, se deberá realizar sellando el mismo con tinta roja, en lugar visible, con la leyenda **MERCADERÍA APTA PARA SER EXPORTADA**.
  - 4.3. Dicha intervención, deberá llevar firma y sello aclaratorio del funcionario interviniente, así como fecha y hora de finalización de la intervención.
  - 4.4. Similar procedimiento se deberá realizar con el "Permiso de Tránsito" documento éste, conque arribara la mercadería al punto de frontera.

**Modelo de sello de intervención del "Permiso de Embarque"**

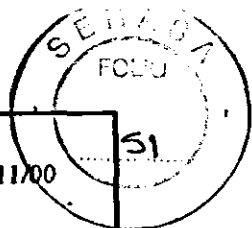
<b>MERCADERÍA APTA PARA SER EXPORTADA</b>	
Intervino:	Fecha: / /
	Hora:

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. E. Saint Jean</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	--






	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 5 Emisión: 28/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1



**POE N° 5**  
**Procedimiento Operativo Específico para el**  
**registro y archivo de la documentación.**

1. **Propósito:** Describir los procedimientos necesarios para el registro de las intervenciones y archivo de la documentación asociada.
2. **Alcance:** Asentar en los libros específicos los datos más relevantes de la operación y archivar la documentación asociada de manera tal de facilitar su ubicación cuando fuere necesario.
3. **Responsable:** Funcionario de la Oficina Interviniente que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.
4. **Descripción:**
  - 4.1. **Registro de la Operación:** Una vez finalizada la intervención en el PFH, se procederá a su registro en el libro correspondiente (Importación, Exportación, Tránsito y otros), de acuerdo al diseño que figura como anexo al Presente Manual de Actividades.
  - 4.2. **Archivo de la documentación:**
    - 4.2.1. Una vez asentado el registro, se procederá al archivo de la documentación asociada, la que se deberá disponer en una "caja archivo", donde se guardarán las intervenciones del puesto de frontera sin distinción de operatoria. Es recomendable que se archive perfectamente engrampada, *únicamente* la documentación de relevancia asociada a la operación realizada.
    - 4.2.2. La documentación deberá guardarse por el término de UN (1) año, de acuerdo a la legislación vigente (Resol. N° 1254/99), para el caso de operatorias que se hubieran realizado Sin Novedad.
    - 4.2.3. La mencionada "caja archivo" deberá ser identificada en forma inequívoca, con un N° correlativo y las fechas de la primera y última intervención en ella archivada.
    - 4.2.4. La documentación correspondiente a intervenciones que hubieren tenido novedad (caso de rechazos, informes técnicos, etc.) y que pudieren dar lugar a reclamos posteriores, deberán archivar en un bibliorato abierto a tal efecto, y se deberán conservar por el término de CINCO (5) años.

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 6 - EP Emisión: 12/12/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1

52

**POE N° 6**  
**Procedimiento Operativo Específico para proceder a los rechazos de  
mercadería a exportar**

1. **Propósito:** Describir la metodología operativa para proceder a evitar el egreso de mercadería que no se ajusta a las condiciones certificadas en los documentos sanitarios de amparo.
2. **Alcance:** Rechazo de mercadería no apta para la exportación.
3. **Responsable:** Funcionario de la Oficina Interviniente, que se halla facultado para cumplimentar los términos del presente procedimiento.
4. **Descripción:**
  - 4.1. Cuando se detectaran anomalías documentales insalvables, errores de identificación o condiciones físicas inapropiadas, el funcionario actuante, procederá al rechazo de la exportación.
  - 4.2. A tal fin, deberá labrar el acta correspondiente que figura como anexo al presente POE (ACT N°1/POE N° 6 E), en tres (3) copias.
    - 4.2.1. Las copias 1° y 2°, serán entregadas a la DGA y al Exportador responsable de la exportación, o su representante, respectivamente.
    - 4.2.2. La copia 3°, será archivada con la documentación asociada, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el POE N°5.
  - 4.3. En caso que la mercadería haya sido rechazada en la *zona primaria aduanera* deberá requerirse la documentación de la DGA, para el retiro de la misma.
  - 4.4. Producido el rechazo, la mercadería deberá retirarse del Puesto de Frontera Habilitado, con destino exclusivo al establecimiento de procedencia, o eventualmente y previa autorización de la DTI, a otra planta con inspección de SENASA. A tal efecto, se dejará claramente explicitado en el Permiso de Tránsito Restringido la condición de mercadería rechazada y las causas del rechazo.

<b>Elaboró:</b> Dr. E. Saint Jean	<b>Aprobó:</b> Dr. Mascitelli
--------------------------------------	----------------------------------

*Handwritten signature*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>ACT- N° 1 POE N° 6 E</b> Emisión: 14/11/00
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1

ACTA DE CONSTATAción N°:.....

En.....a los.....días del mes de ..... de 200...., siendo las  
.....horas, el abajo firmante Dr/Dra. .... funcionario/a del  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**, procede a constatar que la  
mercadería que se detalla a continuación:

Tipo de mercadería:.....  
 Cantidad ( cajas, kgs, unidades):..... procedentes de la planta.....  
 .....con destino a (país de destino).....  
 Amparada por certificado provisorio de exportación N°.....o Certificado Sanitario Internacional  
 N°.....( tachar lo que no corresponda) emitido en fecha ...../...../..... a favor de la firma  
 .....  
 Mercadería arribada al Puesto de Frontera Habilitado a las .....hs del día...../...../.....en vehículo  
 terrestre/ buque:....., contenedor N° ..... Precinto  
 N°.....

**NO REÚNE LAS CONDICIONES CERTIFICADAS PARA SU EXPORTACIÓN**  
 debido a los siguientes motivos:

.....  
 .....

Por lo expuesto, se procede a: 1) determinar su rechazo. 2) remitir interdictado a .....  
 .....autorizado por.....

La presente constatación se realiza en presencia del Sr.....  
 DNI N°.....en su carácter de.....de la Firma Importadora,  
 con domicilio en la calle .....N°..... de la localidad de  
 ..... con TE/Fax N°.....

Por lo expuesto, se labran TRES (3) actas de un mismo tenor y a un mismo efecto, las que firmadas todas en original, se entrega en este  
 acto la primera copia al representante de la Firma Exportadora, la segunda copia quedará archivada en la Oficina del Puesto de Frontera  
 Habilitado, remitiendo el original a la Dirección de Tráfico Internacional.

.....  
 Por la Firma Exportadora

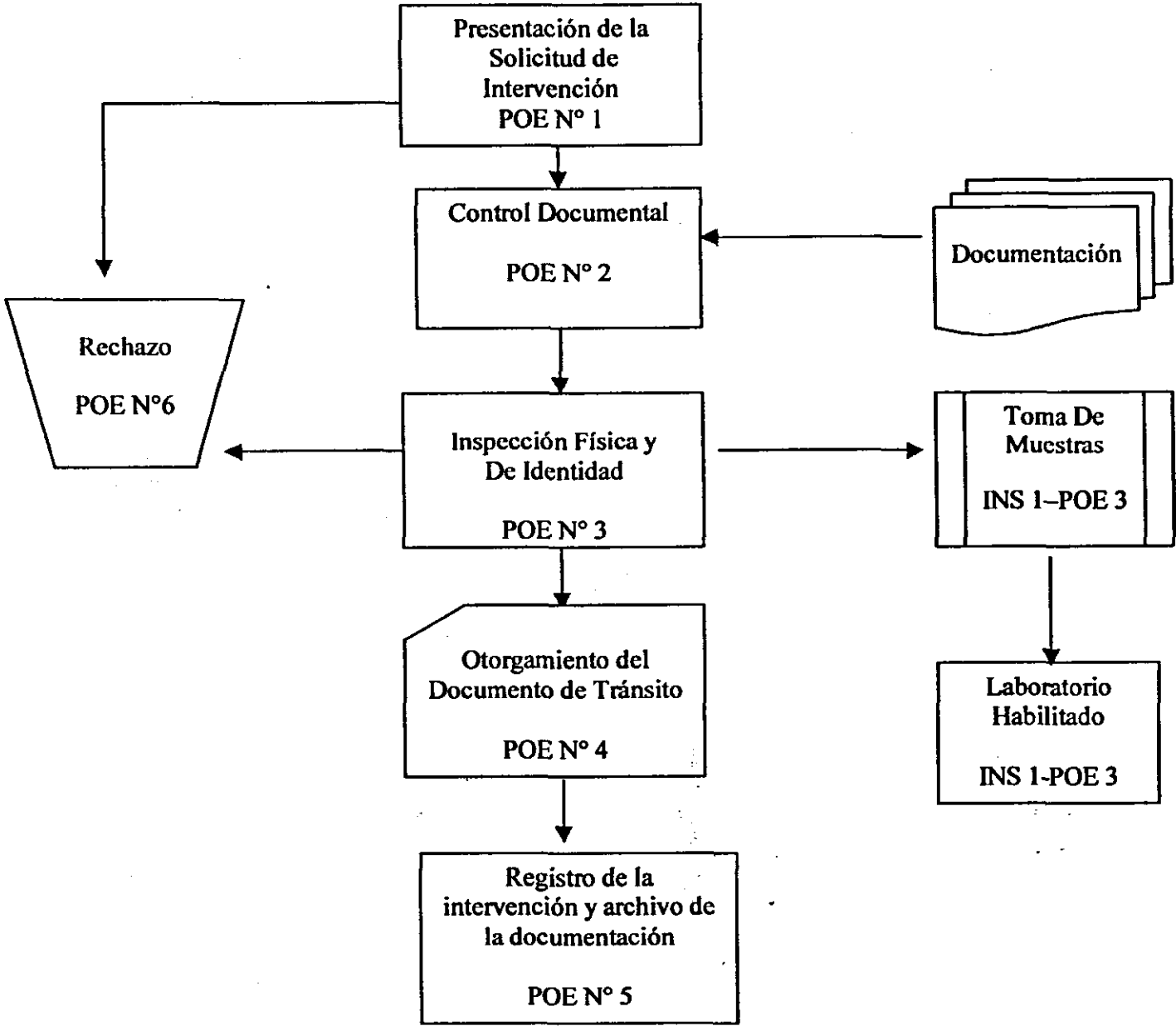
.....  
 Testigo

.....  
 por SENASA

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. E. Saint Jean</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	--


*Handwritten signature*

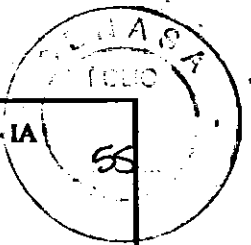
**Flujograma Operativo N° 3, para el análisis de la viabilidad de la importación de animales o huevos fértiles que requieren autorización previa a la importación**



<b>Elaboró:</b> <b>Dr. Saint Jean</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. Mascitelli</b>
--	---

*Handwritten signature/initials*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POG N° 3 - IA Emisión: 02/01/2001 Vigencia: Hoja:1 de 4
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	




### POG N° 3

#### **Procedimiento Operativo General para el Control de Importaciones de Animales y Huevos para incubar de aves, que requieran autorización previa a la importación y posterior cuarentena**

- 1 **Propósito:** Describir la metodología operativa para evaluar la factibilidad del ingreso de animales y huevos para incubar mediante el control documental, físico y de identidad de los mismos.
- 2 **Alcance:** Autorizar el ingreso, cuando fueren superados los controles físicos, documentales y de identidad, mediante el documento de tránsito correspondiente y no autorizar el ingreso cuando no fueran superados dichos controles, confeccionando el acta de constatación correspondiente.
- 3 **Definiciones:**
  - 3.1. *ACT (Acta):* designa un documento de formato y campos preestablecidos, cuyo labrado por el funcionario interviniente del PFH, dejará constancia de una situación determinada. Siempre estará asociada a un Instructivo (INS), formando parte de éste.
  - 3.2. *Certificado Sanitario Internacional:* Es el certificado extendido por la Autoridad Sanitaria del país exportador reconocida por el SENASA, amparando la mercancía.
  - 3.3. *Control de identidad:* es la comprobación mediante inspección ocular, de la correspondencia de la mercancía con los documentos o certificados de amparo, así como la concordancia de las identificaciones requeridas.
  - 3.4. *Control documental:* es el examen de los certificados o documentos que amparan la mercancía arribada al PFH.
  - 3.5. *Control físico:* es la constatación de las condiciones higiénico sanitarias del embarque, donde se verificarán asimismo y cuando corresponda, el cumplimiento de las normas de bienestar animal.
  - 3.6. *Establecimiento Cuarentenario de destino:* Es el establecimiento habilitado indicado en la Solicitud de Importación autorizada, donde se remiten los animales a fin de cumplir la cuarentena de importación, siendo para los pollitos de un día y huevos para incubar, el establecimiento de destino final de la importación.
  - 3.7. *FOR (Formulario):* designa un documento de formato y campos preestablecidos, para ser completado por el Interesado, para conocimiento del Unidad Operativa Interviniente. Siempre estará asociado a un Procedimiento Operativo Específico (POE), formando parte de éste.

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. E. Saint Jean</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	--


*Handwritten signature or initials.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POG N° 3 - IA Emisión: 02/01/2001
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja:2 de 4

- 3.8. **INS (Instructivo):** es la descripción detallada de una acción determinada, identificada en un Procedimiento Operativo Específico (POE). Podrá contener desagregada para su mejor ejecución un Acta (ACT).
- 3.9. **Interesado:** Designa a aquella persona encargada de tramitar la presente operatoria ante la Unidad Operativa Interviniente.
- 3.10. **Permiso de Desembarque:** Es el duplicado del PTR cuyo destinatario es la Dirección General de Aduanas (DGA).
- 3.11. **Permiso de Desembarque:** Es el duplicado del PTR cuyo destinatario es la Dirección General de Aduanas (DGA).
- 3.12. **Permiso de Tránsito Restringido (PTR):** Es original del documento que extiende por triplicado la Oficina Interviniente, para amparar el traslado de las mercancías hasta el Establecimiento Cuarentenario de destino.
- 3.13. **POE (Procedimiento Operativo Específico):** describe la metodología estandarizada para su aplicación uniforme en una determinada intervención. Podrá contener desagregados para su mejor ejecución: Instructivos (INS), Formularios (FOR) o Actas (ACT).
- 3.14. **POG (Procedimiento Operativo General):** describe en forma general la metodología necesaria para llevar a cabo una determinada operación.
- 3.15. **Puesto de Frontera Habilitado:** Designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías y/o tránsito de personas, en los cuales el SENASA realiza inspecciones veterinarias a través de una Unidad Operativa destacada en forma estable.
- 3.16. **Requerimiento de Intervención:** Es el formulario que el interesado debe presentar en el modelo vigente, con 24 hs. de anticipación, ante la Unidad Operativa Interviniente con el objeto de solicitar la presencia de su personal, según lo determinado en el Decreto 4238/68 – Capítulo XXVIII- numeral 28.25).
- 3.17. **Solicitud de Importación:** Es el original del documento emitido por la Dirección de Cuarentena Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal o por delegación de Esta, identificado con su correspondiente numeración y firmado por el profesional actuante de dicha Area, extendido a nombre del Importador Responsable registrado ante el SENASA donde se detallan entre otros, los datos de identificación de los animales.
- 3.18. **Solicitud de Intervención:** Es el formulario que el usuario debe presentar en el modelo vigente, con 24 hs. de anticipación, ante la Oficina Interviniente con el objeto de solicitar la presencia de su personal, según lo determinado en el Decreto 4238/68 – Capítulo XXVIII- numeral 28.25).
- 3.19. **Talón:** Es el triplicado del PTR para la Oficina Interviniente.
- 3.20. **Talón:** Es el triplicado del PTR para constancia de la Unidad Operativa Interviniente.
- 3.21. **Unidad Operativa Interviniente:** Es el Servicio Veterinario del SENASA destacado en el Puesto de Frontera Habilitado (PFH).

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. E. Saint Jean</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	--

Handwritten initials or signature.

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POG N° 3 - IA Emisión: 02/01/2001 Vigencia: Hoja:3 de 4
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	

3.22. *Unidad Operativa:* Es el Servicio Veterinario del SENASA destacado en el Puesto de Frontera Habilitado (PFH).

4 **Responsable:** Es el funcionario de la Oficina Interviniente, que se halla facultado para llevar a cabo el presente procedimiento.

5 **Descripción:**

5.1. **Presentación por parte del interesado de la Solicitud de Intervención.**

5.2. **Control de la documentación requerida previo a la intervención.**

5.2.1. Solicitud de Importación autorizada.

5.2.2. Certificado Sanitario Internacional, en original.

5.2.3. Copia del despacho de aduana.

5.3. **Inspección física de los animales o huevos para incubar**

Corroborar la condición física y verificar la identidad.

5.3.1 **En el caso de contenedores o camiones.**

5.3.1.1. Traslado hasta la playa de inspección para verificar:

5.3.1.2. Condiciones generales del medio de transporte

5.3.1.3. Correspondencia identificatoria del precinto

5.3.1.4. Correspondencia de la identificación del medio de transporte.

5.3.1.5. Apertura conjuntamente con la DGA (INS N° 1 POE N° 3).

5.3.1.6. Verificación de las condiciones generales de la carga.

5.3.1.7. Identidad de los animales (especie, raza, pelaje, tatuaje, señas particulares, fotografías, otros).

5.3.1.8. Condición física de los animales.

5.3.1.9. Toma de muestras (cuando corresponda).

5.3.2 **En el caso de cargas aéreas:**

5.3.2.1 Traslado al depósito o cámara del sector de importación para verificar

5.3.2.2. Condiciones generales de la carga. Verificación de las condiciones generales de la carga.

5.3.2.3. Identidad de los animales (especie, raza, pelaje, tatuaje, señas particulares, fotografías, otros).

5.3.2.4. Condición física de los animales.

5.3.2.5. Toma de muestras (cuando corresponda).


5.4. **Autorización del tránsito hasta el Establecimiento Cuarentenario:**

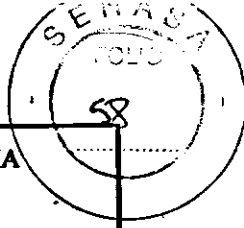
5.4.1. Cuando el medio de transporte en el que egresan del PFH, los animales o huevos para incubar, no fuera el mismo con el que ingresara al Puesto de Frontera Habilitado, se deberán verificar las condiciones de carga de los mismos.

5.4.2. Precintado o reprecintado del medio de transporte.

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. E. Saint Jean</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	--

*Handwritten initials*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>POG N° 3 - IA</b> <b>Emisión:</b> <b>02/01/2001</b>
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	<b>Vigencia:</b> <b>Hoja:4 de 4</b>



5.4.3. Extensión por triplicado del Permiso de Tránsito Restringido.

5.5. Documentación que debe acompañar los animales o huevos para incubar hasta el Establecimiento Cuarentenario autorizado.

5.5.1 Permiso de Tránsito Restringido.

5.5.2 Certificado Sanitario Internacional en original

5.6 Registro de la intervención y archivo de la documentación

5.6.1 Una vez finalizada la intervención, la misma deberá registrarse en el "Libro de Registro de Importaciones" que a tal efecto esta disponible en la Oficina Interviniente.

5.6.2 La documentación generada en la intervención:

5.6.2.1 Certificado Sanitario Internacional en copia.

5.6.2.2 Solicitud de Importación, en original.

5.6.2.3 Despacho de Importación de Aduana en copia.

5.6.2.4 Talón.


5.6.2.5 Documento de la Compañía de transporte de la mercancía en copia

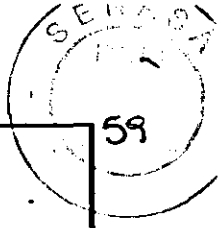
Deberá archivar en abrochada en forma correlativa en "cajas archivo" provistas a tal efecto.

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. E. Saint Jean</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	--

*Handwritten initials: R and h*



	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE- N° 1 - IA Emisión: 12/09/00 Vigencia: Hoja:1 de 1
	<b>Procedimiento Operativo Estándar para la presentación de la solicitud de intervención</b>	




**POE N° 1 (solicitud de intervención)**

- 1 **Propósito:** Dar aviso fehaciente al Responsable del puesto de frontera sobre la necesidad de la intervención del Servicio en una operación de importación de animales (En el formulario anexo 1)
- 2 **Alcance:** Compromiso documental de requerimiento de intervención del Servicio.
- 3 **Descripción:**
  - 3.1. Su sola recepción en la oficina interviniente, compromete a las partes al cumplimiento de sus responsabilidades en la operatoria requerida.
  - 3.2. Toda modificación, deberá ser comunicada con la mayor antelación posible al horario de intervención que fuera requerido por el Operador.
  - 3.3. El citado formulario lo deberá remitir el Operador responsable, por el medio más conveniente (personalmente, vía fax o correo electrónico, etc.), siempre que se asegure de su recepción en la Oficina Interviniente.
  - 3.4. Toda "solicitud de intervención" será identificada con un N° *correlativo*, el que será dado a conocer al remitente de la misma y registrado en un cuaderno abierto a tal fin.
- 4 No existiendo comunicación fehaciente en tiempo y forma de la anulación de la intervención solicitada, cuando correspondiere el cobro de "Servicios Requeridos", deberán aplicarse los montos correspondientes de acuerdo a la normativa vigente, a partir de la hora de la solicitud mencionada.

<b>Elaboró:</b> Dr.Saint Jean	<b>Revisó:</b>	<b>Aprobó:</b>
----------------------------------	----------------	----------------

*Handwritten signature/initials*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	FOR N° 1 POE N° 1 Emisión: 08/11/00
	<b>Manual de Procedimientos a desarrollar en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1

60

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN  
N°.....(asignado por SENASA)

Lugar, .....día...../...../.....hora:.....

Sr. Jefe del Puesto de Frontera:

Me dirijo a Ud. a fin solicitar la presencia de personal de esa Unidad Operativa, a efectos de intervenir, en la operación cuyos datos se detallan a continuación:

**TIPO DE OPERACIÓN (marcar a la derecha de la operación que corresponda)**

EXPORTACIÓN	TRANSITO	RETORNO DE EXPORTACIÓN	
IMPORTACIÓN	OTRO		

- PAÍS DE ORIGEN / PAÍS DE DESTINO:.....
- TIPO DE MERCADERÍA:.....
- TRANSPORTE DE ARRIBO.....
- LUGAR PREVISTO DE LA INTERVENCIÓN: .....

**SOLICITO PRESENCIA DE PERSONAL DEL SENASA PARA:**

FECHA.....	HORA.....
------------	-----------

NOMBRE DE LA FIRMA EXPO/IMPORTADORA: .....

REPRESENTANTE: .....

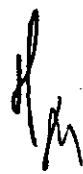
Domicilio:.....


Teléfono/s (urgencias):.....

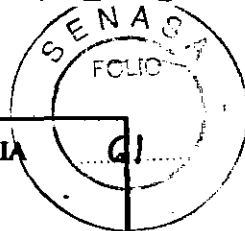
Por la presente declaro conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos que pudieran estar involucrados en esta operatoria, así como las pautas operativas actuales.

N° de recepción otorgado (correlativo):..... Recibido en SENASA el...../...../.....hora..... por:	
Firma y aclaración	Firma y sello aclaratorio del Interesado

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------



	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE-Nº2 - IA Emisión: 13/09/00 Vigencia: Hoja:1 de 2
	<b>Procedimiento Operativo Estándar para el control documental en la importación de animales que requieren autorización previa a la importación y posterior cuarentena</b>	




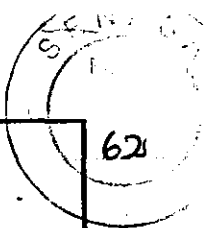
**POE N° 2 (control y verificación documental)**

- 1 **Propósito:** Proceder al control y verificación documental de la importación de animales.
- 2 **Alcance:** Control de los documentos (oficiales y privados) que amparan la importación y forman parte de la operación de importación.
- 3 **Definiciones:**
  - 3.1. **Certificado Sanitario Internacional de Origen (CSDO):** Documento Oficial emitido por la Autoridad Veterinaria Competente del país de origen o procedencia reconocida por el SENASA que, conteniendo los datos y requisitos exigidos por la República Argentina, ampara los animales a importarse.
  - 3.2. **Dirección de Cuarentena Animal (DCA):** Área dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, responsable de autorizar la "Solicitud de Importación de animales", así como la responsable de la actualización de los Requisitos Sanitarios de Importación.
4. **Responsable:** Funcionarios destacados en el puesto de frontera, que intervienen en la operación.
5. **Descripción:**
  - 5.1. El funcionario destacado para atender la operación, con la "solicitud de intervención" en su poder, requerirá al Operador responsable de la importación, la documentación necesaria para su verificación:
    - 5.1.1. **Original del Certificado Sanitario Internacional de Origen:** El citado documento, deberá haber sido completado en todos sus ítems o, cuando alguno no correspondiere, deberá haber sido anulado. El modelo de certificado, corresponderá al que se halle vigente (de acuerdo a los modelos provistos por la DCA).
    - 5.1.2. **En la Solicitud de Importación autorizada:** en este documento se hallarán descriptas:
      - 5.1.2.1. **Tipo de importación.**

<b>Elaboró:</b> Dr. Saint Jean	<b>Revisó:</b> Dr. Castellini	<b>Aprobó:</b> Dr. Mascitelli
-----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

*Handwritten initials or signature.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE- N°2 - IA Emisión: 13/09/00 Vigencia: Hoja:2 de 2
	<b>Procedimiento Operativo Estándar para el control documental en la importación de animales que requieren autorización previa a la importación y posterior cuarentena</b>	




- 5.1.2.2. País de origen y/o procedencia.
- 5.1.2.3. Detalle de los animales a importar.
- 5.1.2.4. Importador responsable y propietario de los animales.
- 5.1.2.5. Establecimiento de cuarentena.

6. El funcionario interviniente, deberá corroborar la coincidencia datos, entre la Solicitud de Importación autorizada y la documentación oficial de origen que ampara la importación.

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. Saint Jean</b>	<b>Revisó:</b> <b>Dr. Castellini</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. Mascitelli</b>
--	---	---

*Handwritten initials or signature.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE- N° 3 - IA Emisión: 20/09/00	68
	<b>Procedimiento Operativo Estándar para la inspección física y de identidad de los animales y huevos fértiles de aves.</b>		


### POE N° 3 (inspección física)

1. **Propósito:** Realizar la inspección física y de identidad de los animales a importar, a fin de verificar correlación con la certificación que la ampara y cuando corresponda realizar la toma de muestras.
2. **Alcance:** Identificación de los animales y su relación con la certificación de origen y toma de muestras cuando corresponda.
3. **Responsable:** Profesional destacado en el puesto de frontera, que interviene en la operación de importación.
4. **Descripción:**
  - 4.1. El funcionario actuante se trasladará hasta la zona primaria aduanera, con la documentación de amparo de los animales.
  - 4.2. En el caso de animales que arriben en camión cerrado (camiones especiales para el transporte de equinos) y precintado, deberá procederse a la apertura del mismo con personal de aduana, a fin de poder realizar la inspección y observación clínica de los mismos.
  - 4.3. Si los animales arribaran al puesto de frontera en un vehículo que permita su observación e identificación sin necesidad de romper los precintos para acceder al interior, el funcionario interviniente podrá optar por esta alternativa.
  - 4.4. Cuando los animales o huevos fértiles de aves se hallen acondicionados para su transporte en cajas o contenedores de transporte múltiple, el profesional veterinario actuante evaluará, de acuerdo a las circunstancias de cada caso (tiempo transcurrido desde el embarque en origen, temperatura ambiente, estibaje etc.), la cantidad de cajas o contenedores que inspeccionará, a fin evaluar las condiciones físicas del embarque.
  - 4.5. El funcionario interviniente quedará exceptuado de realizar la verificación antes mencionada, cuando:
    - 4.5.1. Se tratare de animales que arriben acondicionados para su transporte en cajas individuales.
    - 4.5.2. Se tratare de animales de especies no domésticas.
    - 4.5.3. La inspección pudiera poner en riesgo la integridad física del inspector.
    - 4.5.4. La inspección pudiera poner en riesgo la integridad física de los animales.

En los casos citados precedentemente, deberá dejarse expresa constancia de la falta de inspección física de los animales en el Permiso de Tránsito Restringido, que acompañará a los mismos hasta el establecimiento donde realizarán la cuarentena de importación.

Así como también cualquier observación o dato de relevancia que hubiere sido percibido por el inspector actuante (heridas, traumatismos, estado general deficiente, porcentaje estimado de roturas, para el caso de huevos fértiles, mortandad, etc.)

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. Saint Jean</b>	<b>Revisó:</b> <b>Dr. Castellini</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. Mascitelli</b>
--	---	---


 <b>SENASA</b> <small>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</small>	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>POE- N° 3 - IA</b>
	<b>Procedimiento Operativo Estándar para la inspección física y de identidad de los animales y huevos fértiles de aves.</b>	<b>Emisión: 20/09/00</b> <b>Vigencia: Hoja:2 de 2</b>

5. Cuando las observaciones de las condiciones clínicas del o de los animales merecieran un mayor detalle del profesional actuante, deberá elaborar un informe técnico, que se adjuntará a la documentación que acompañará a los animales hasta el establecimiento donde realizarán la cuarentena.
6. Para el caso de aves y huevos fértiles de aves, se procederá a la toma de muestras de acuerdo al instructivo correspondiente (INS N°1-POE N°3-IA).

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. Saint Jean</b>	<b>Revisó:</b> <b>Dr. Castellini</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. Mascitelli</b>
--	---	---

*Handwritten signature*

65

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>ACT N°1-POE N°3 IA</b> Emisión: 20/09/00
	<b>Acta para la toma de muestras en importaciones de pollitos de un día y huevos embrionados de aves</b>	Vigencia: Hoja: 1

### ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS

En .....a los..... días del mes  
de ..... del 200... y siendo las .....horas, se procede a verificar que  
los huevos fértiles/pollitos BB vivos que a continuación se detallan .....

.....procedentes de  
.....arribaron a este puesto fronterizo a las  
.....horas amparados por el Certificado Sanitario N°.....y  
consignados a la firma importadora ..... según  
solicitud de importación N°..... autorizada por la Dirección de  
Cuarentena Animal.

Los huevos fértiles/ pollitos BB provienen de la firma.....  
.....con domicilio en .....


La constatación se efectúa en presencia del Sr.....  
.....DNI N°.....  
domiciliado en ..... en su calidad  
de..... quien se notifica en el mismo acto que se  
procede a tomar una muestra representativa de los huevos fértiles/pollitos BB vivos,  
(otros) consistente en.....

.de acuerdo a las normativas vigentes, los serán remitidos al Laboratorio  
.....a los  
efectos de realizar los exámenes correspondientes

Se labran cuatro actas de un mismo tenor y a un solo efecto, que firman de conformidad  
el funcionario actuante, el importador y/o su representante, quedando una copia para  
cada uno de ellos, una para el laboratorio y una para la Coordinación General de

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. Saint Jean</b>	<b>Revisó:</b> <b>Dr. Castellini</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. Mascitelli</b>
--	---	---



	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE- N° 4 - IA Emisión: 13/09/00 Vigencia: Hoja: 1 de 1
	<b>Procedimiento Operativo Estándar para el otorgamiento del Documento de Tránsito en la importación de animales.</b>	


**POE N° 4 (permiso de tránsito restringido)**

- 1 **Propósito:** Emitir el Permiso de Tránsito Restringido (PTR) y Permiso de Desembarque (PD).
- 2 **Alcance:** La emisión de esta documentación, dará por finalizada la intervención del SENASA en el Puesto de Frontera y permitirá el traslado de los animales hasta el Establecimiento autorizado, donde realizarán la Cuarentena de importación.
- 3 **Responsable:** Funcionario destacado en el puesto de frontera, que interviene en la operación de importación.
- 4 **Descripción:**
  - 4.1. Una vez superados los controles físicos, documentales y de identidad de los animales a importarse, el funcionario actuante, procederá a otorgar el "Permiso de Tránsito Restringido" y "Permiso de Desembarque".
  - 4.2. El otorgamiento del citado documento, se deberá realizar en los formularios que a tal efecto se hallan en uso en el Servicio.
  - 4.3. Como documentos adjuntos al **Permiso de Tránsito Restringido**, deberá entregarse al Importador o su representante, bajo sobre cerrado, la siguiente documentación:
    - 4.3.1. Original del Certificado Sanitario Internacional de Origen que ampara la mercadería con el sello de la intervención del puesto de frontera.
    - 4.3.2. Fichas de identificación (cuando corresponda).
    - 4.3.3. Copia de la "Solicitud de Importación" autorizada, con el sello de la intervención del puesto de frontera.
- 5 La documentación citada en el punto 4.3, deberá ser entregada al Servicio Veterinario del SENASA en el establecimiento de destino.

<b>Elaboró:</b> Dr. Saint Jean	<b>Revisó:</b>	<b>Aprobó:</b>
-----------------------------------	----------------	----------------

*Handwritten signature/initials*




	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE- N° 5 - IA Emisión: 13/09/00	67
	<b>Procedimiento Operativo Estándar para el registro y archivo de las operaciones y documentación de importación de animales</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1	

### POE N° 5 (Registro y archivo)

1. **Propósito:** Registrar las intervenciones y archivar la documentación asociada.
2. **Alcance:** Asentar en los libros específicos los datos más relevantes de la operación y archivar la documentación asociada de manera de facilitar su ubicación cuando fuere necesario.
3. **Responsable:** Funcionarios destacados en el puesto de frontera, que intervienen en la operación de exportación.
4. **Descripción:**
  - 4.1. **Registro de la Operación:** Una vez finalizada la operatoria de importación, se procederá a su registro en el libro de Intervenciones de Importación, de acuerdo al diseño que figura como anexo al presente procedimiento.
  - 4.2. **Archivo de la documentación:** Una vez asentado el registro, se procederá al archivo de la documentación asociada, la que se deberá disponer en una "caja archivo", donde se guardarán las intervenciones del puesto de frontera sin distinción de operatoria. Es recomendable que se archive perfectamente engrampada, *únicamente* la documentación de relevancia asociada a la importación (Aviso de llegada, Permiso de Tránsito Restringido y copia del Certificado Sanitario de Origen), correspondiente a la operación realizada. La documentación deberá guardarse por el término de UN (1) año, de acuerdo a la legislación vigente (Resol. N° 1254/99), para el caso de operatorias que se hubieran realizado Sin Novedad. La mencionada "caja archivo" deberá ser identificada en forma inequívoca, con un N° correlativo y las fechas de la primera y última intervención en ella archivada.
  - 4.3. La documentación correspondiente a operaciones de importación que hubieren tenido novedad (caso de rechazos, informes técnicos, etc.) que pudieren dar lugar a reclamos posteriores, deberán archivar en un bibliorato abierto a tal efecto, y se deberán conservar por el término de CINCO (5) años.

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. Saint Jean</b>	<b>Revisó:</b> <b>Dr. Castellini</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. Mascitelli</b>
--	---	---


	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE- N° 6 -IA Emisión: 13/09/00 Vigencia: Hoja:1
	<b>Procedimiento Operativo Estándar para el rechazo de importaciones de animales que requieran autorización previa a la importación y cuarentena.</b>	

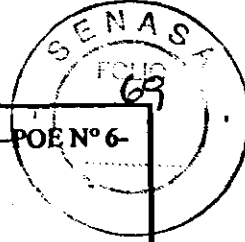
**POE N° 6 (rechazos)**

1. **Propósito:** Evitar el ingreso de animales cuyas condiciones físicas o documentales, no se ajustan a las condiciones requeridas por el SENASA para su importación.
2. **Alcance:** Intervención y rechazo de animales.
3. **Definiciones:**
4. **Responsable:** Funcionario destacado en el puesto de frontera, que interviene en la operatoria de importación.
5. **Descripción:**
  - 5.1. Cuando se detectaran anomalías documentales insalvables, errores de identificación o condiciones clínicas inapropiadas, el funcionario actuante, procederá al rechazo de la importación, de acuerdo a los instructivos anexos al presente POE (INS N° 1 -POE N°6-IA)
  - 5.2. A tal fin, deberá labrar el acta correspondiente que figura como anexo al presente POE (ACT1 POE N° 6), en tres (3) copias.
    - 5.2.1. Las copias 1° y 2°, serán entregadas a la DGA y al Operador responsable de la importación respectivamente.
    - 5.2.2. La copia 3°, será archivada con la documentación asociada, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el POE N°5.

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. Saint Jean</b>	<b>Revisó:</b> <b>Dr. Castellini</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. Mascitelli</b>
--	---	---

*Handwritten signature or initials.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	INS N° 1 - POE N° 6- IA Emisión: 13/09/00 Vigencia: Hoja: 1 de 1
	<b>Instructivo para el rechazo de animales que no cumplen las condiciones para ser importados</b>	




**INSTRUCTIVO N° 1**

- 1 Cuando las condiciones clínicas del animal o su certificación sanitaria de amparo no se ajustaran a las exigencias establecidas por el SENASA, se procederá su rechazo.
- 2 A tal fin deberá labrarse el acta correspondiente, de acuerdo al modelo que como anexo 1 forma parte del presente instructivo.
- 3 Cuando las características de transporte lo permitan, los animales retornarán al país de origen en forma inmediata (transporte terrestre o fluvial).
- 4 Cuando las características de transporte no hagan posible su retorno inmediato al país de origen (transporte aéreo o marítimo), se procederá de la siguiente forma:
  - 4.1. Se comunicará la novedad, en forma fehaciente a la DCA.
  - 4.2. Se comunicará la novedad en forma telefónica al Lazareto Cuarentenario Capital, a fin de que se disponga su alojamiento temporario en aislamiento en el sector de exportaciones, hasta su reexportación.
  - 4.3. Se emitirá el documento de tránsito con la leyenda "NO AUTORIZADA SU IMPORTACIÓN".
  - 4.4. Se comunicará en forma fehaciente a la Dirección General de Aduanas tal circunstancia.
5. A la salida del Puesto de Frontera, deberá entregarse al Operador responsable de la importación, en sobre cerrado:
  - 5.1 Certificado Sanitario de origen.
  - 5.2 Acta de rechazo
  - 5.3 Informe profesional cuando las condiciones clínicas del o de los animales rechazados lo hagan necesario.

**BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE REMITIRÁN ANIMALES QUE NO CUMPLAN LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LA IMPORTACIÓN, SI PREVIAMENTE NO HA SIDO DADA LA AUTORIZACIÓN (EN LO POSIBLE ESCRITA) POR UN PROFESIONAL RESPONSABLE DEL LAZARETO CUARENTENARIO,**

<b>Elaboró:</b> Dr. Saint Jean	<b>Revisó:</b> Dr. Castellini	<b>Aprobó:</b> Dr. Mascitelli
-----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	ACT- N° IPCE N°6.I Emisión: 14/11/00 Vigencia: Hoja:1 de 1.
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	



**Modelo de acta de constatación en Operaciones de Importación**  
**ACTA DE CONSTATAción N°:.....**

En.....a los.....días del mes de..... de 200...., siendo las  
 .....horas, el abajo firmante Dr/Dra. .... funcionario/a del  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**, procede a constatar que la  
 mercadería que se detalla a continuación:

Tipo de mercadería:.....  
 Cantidad ( cajas, kgs, unidades):..... procedentes de (país de procedencia)  
 ....., autorizada a ingresar según : Aviso de llegada (Coord. Import. Productos),  
 Autorización de Importación (Dir. Cuarentena Animal / Dir. Laboratorios / Dir. De Agroquímicos y  
 Productos Farmacológicos y Veterinarios) - tachar lo que no corresponda- N°....., emitido en fecha  
 ...../...../..... a favor de la firma.....

Mercadería amparada por Certificado Sanitario Internacional N°....., arribados al Puesto de  
 Frontera Habilitado a las .....hs del día...../...../.....en vehículo terrestre/  
 buque: ..... contenedor N° ..... Precinto N°  
 ....., o vuelo N°.....de la Compañía Aérea .....

**NO REÚNE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU IMPORTACIÓN A LA REPÚBLICA  
 ARGENTINA** debido a los siguientes motivos: .....

Por lo expuesto, se procede a: 1) determinar su rechazo. 2) remitir interdictado a .....  
 .....autorizado por.....

La presente constatación se realiza en presencia del Sr.....  
 DNI N°.....en su carácter de.....de la Firma  
 Importadora, con domicilio en la calle .....N°.....  
 de la localidad de ..... con TE/Fax N°.....

Por lo expuesto, se labran TRES (3) actas de un mismo tenor y a un mismo efecto, las que  
 firmadas todas en original, se entrega en este acto la primera copia al representante de la Firma  
 Importadora, la segunda copia quedará archivada en la Oficina del Puesto de Frontera Habilitado,  
 remitiendo el original a la Dirección de Tráfico Internacional.

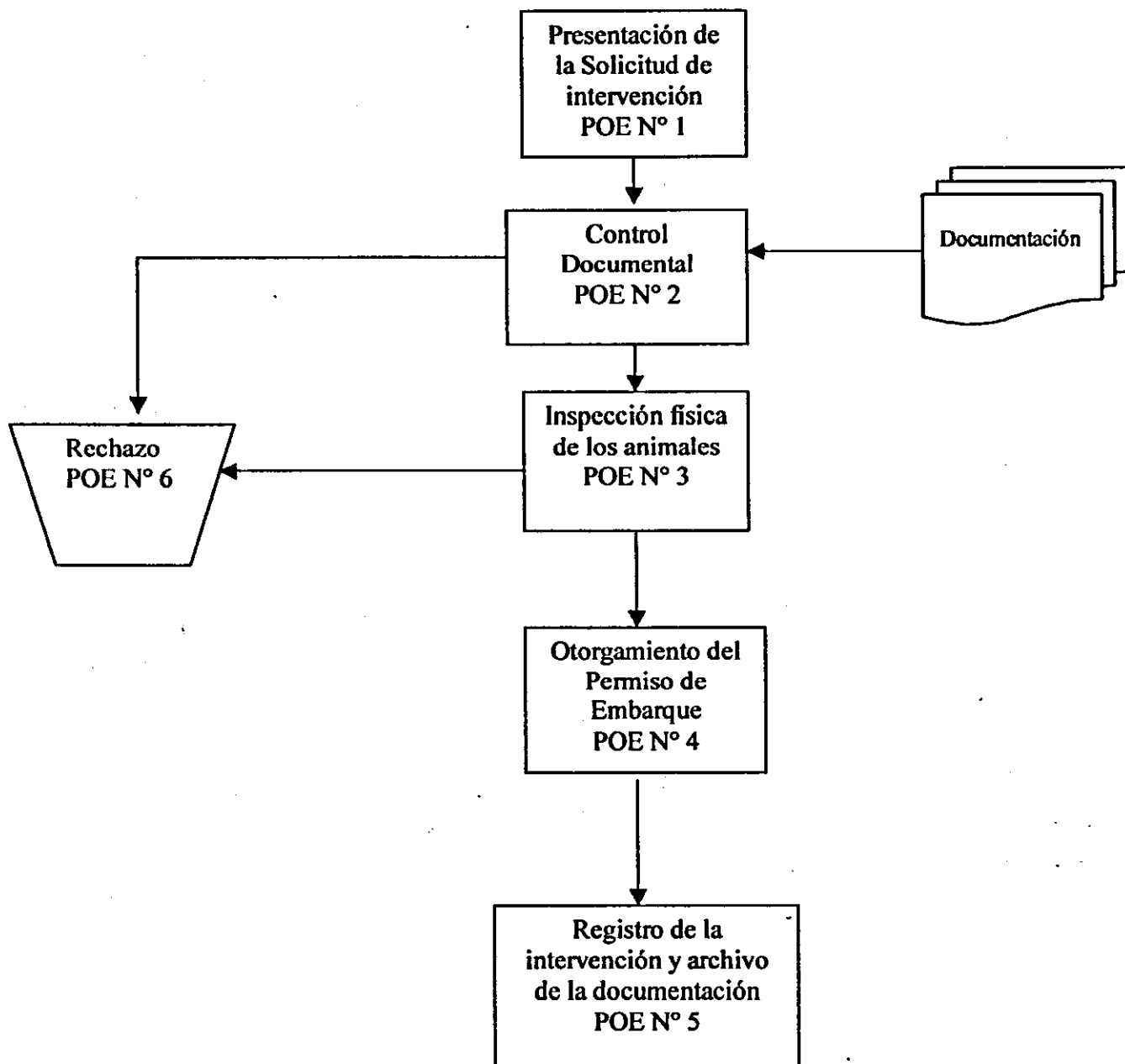
.....  
 Por la Firma Importadora

.....  
 Testigo

.....  
 por SENASA


<b>Elaboró:</b> <b>Dr. E. Saint Jean</b>	<b>Revisó:</b> <b>Dr. H.Castellini</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	---	--

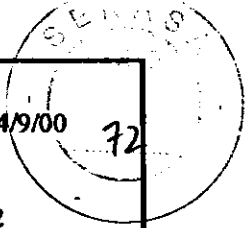
**Flujograma Operativo N° 4, para el análisis de viabilidad de la exportación de animales o huevos fértiles que requieran Certificado Zoosanitario de Exportación**



<b>Elaboró:</b> Dr. Saint Jean	<b>Aprobó:</b> Dr. Mascitelli
-----------------------------------	----------------------------------

*Handwritten signature*


	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>POG N° 4</b> Emisión: 14/9/00
	<b>Procedimiento Operativo General para el Control de Exportaciones de Animales</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 2

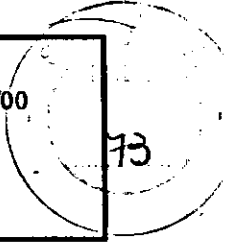


**PROCEDIMIENTO OPERATIVO GENERAL N° 4**

- 1 Propósito:** Verificar la viabilidad técnico-documental en la exportación de animales y material reproductivo animal.
  
- 2 Alcance:**
  - 2.1. Verificar que la documentación de amparo, se corresponda con la exigida por el País importador.
  - 2.2. Verificar que los datos de identificación de los animales o el material de reproducción, se correspondan con lo certificado.
  - 2.3. Verificar que las condiciones clínicas de los animales, sean las adecuadas para la exportación.
  - 2.4. Otorgar cuando corresponda el documento que autorice su embarque.
  
- 3 Definiciones:**
  - 3.1. *DGA:* Dirección General de Aduanas.
  - 3.2. *DCA:* Dirección de Cuarentena Animal: Area dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, responsable emitir o delegar la emisión de los Certificados Sanitarios de Exportación de animales.
  - 3.3. *Certificado Sanitario de Exportación:* Certificado otorgado por un profesional del SENASA, autorizado por la DCA, responsable del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas por el país importador.
  - 3.4. *Solicitud de Intervención:* Planilla mediante la cual el Operador responsable de la exportación, solicita la intervención del Servicio.
  
- 4 Descripción:**
  - 4.1. Con un mínimo de 24 hs. anteriores a realizarse la exportación, el Operador responsable de la misma, deberá presentar en la oficina correspondiente la Solicitud de Intervención (FRM N° 1 POE N° 1).
  - 4.2. Previo al ingreso del transporte a la Zona Primaria Aduanera, el Operador responsable de la exportación, deberá presentar ante el SENASA:
  - 4.3. Para vía aérea:
    - 4.3.1. Certificado Sanitario de Exportación,
    - 4.3.2. Copia de la Guía Aérea.
    - 4.3.3. Copia del Permiso de Embarque Aduanero
  - 4.4. Para vía terrestre:
    - 4.4.1. Certificado Sanitario de Exportación.
    - 4.4.2. Copia del Manifiesto de Carga y
    - 4.4.3. Copia del Permiso de Embarque Aduanero.
  - 4.5. Para vía marítima:
    - 4.5.1. Certificado Provisorio de Exportación,
    - 4.5.2. Copia del Bill of Leading (BL)
    - 4.5.3. Copia del Permiso de Embarque Aduanero.

<b>Elaboró:</b> Dr. Saint Jean	<b>Revisó:</b> Dr. Castellini	<b>Aprobó:</b> Dr. Mascitelli
-----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------


 <b>SENASA</b> <small>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</small>	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>POG N° 4</b> <b>Emisión: 14/9/00</b>
	<b>Procedimiento Operativo General para el Control de Exportaciones de Animales</b>	<b>Vigencia:</b> <b>Hoja:2 de 2</b>

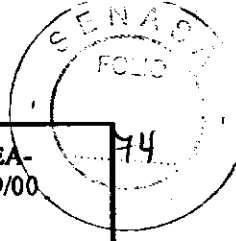


- 5 La inspección de los animales previo a su embarque, deberá realizarse tan cerca como operativamente sea factible del momento de la salida del País.
- 6 Cuando la Inspección técnico – documental resultara satisfactoria, se extenderá el Permiso de Embarque que autorizará su exportación.
- 7 Una vez finalizada la intervención, se procederá al asiento de la misma en el libro de exportaciones.
  - 7.1.1. Una vez asentada la intervención, se archivará la do y Guía Aérea.
- 8 cumentación.

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. Saint Jean</b>	<b>Revisó:</b> <b>Dr. Castellini</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. Mascitelli</b>
--	---	---

*Handwritten signature or initials.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 1 – EA- Emisión: 14/9/00
	<b>Procedimiento Operativo Estándar para la recepción y registro del aviso de intervención</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1




**POE N° 1 (solicitud de intervención)reemplazado**

1. **Propósito:** Dar aviso fehaciente al Responsable del puesto de frontera sobre la necesidad de la intervención del Servicio en una operación de exportación.
2. **Alcance:** Compromiso documental de requerimiento de intervención del Servicio.
3. **Descripción:**
  - 3.1. El formulario de "SOLICITUD DE INTERVENCIÓN" que como anexo (a.1/POE N°1) forma parte del presente procedimiento, debe ser llenado en todos sus términos por el Operador Responsable de la operación.
    - 3.1.1. Su sola recepción en la oficina interviniente, compromete a las partes al cumplimiento de sus responsabilidades en la operatoria requerida, debiendo toda modificación, ser comunicada con la mayor antelación posible al horario de intervención requerido por el Operador.
    - 3.1.2. El citado formulario deberá ser remitido por el Operador responsable, por el medio más conveniente (personalmente, vía fax o correo electrónico, etc.), siempre que se asegure de su recepción en la Oficina Interviniente.
  - 3.2. Toda "solicitud de intervención" será identificada con un N° correlativo, el que será dado a conocer al remitente de la misma y registrado en un cuaderno abierto a tal fin.
  - 3.3. No existiendo comunicación fehaciente en tiempo y forma de la anulación de la intervención solicitada, cuando correspondiere, el cobro de "Servicios Requeridos", deberán aplicarse los montos correspondientes de acuerdo a la normativa vigente, a partir de la hora de la solicitud mencionada.

<b>Preparó:</b> Dr. Saint Jean	<b>Revisó y Aprobó:</b> Dr. Castellini	<b>Liberó:</b> Dr. Mascitelli
-----------------------------------	---	----------------------------------



	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	FOR N° 1 POE N° 1 Emisión: 08/11/00
	<b>Manual de Procedimientos a desarrollar en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1

**SOLICITUD DE INTERVENCIÓN**  
 N°.....(asignado por SENASA)

Lugar, .....día...../...../.....hora:.....

Sr. Jefe del Puesto de Frontera:

Me dirijo a Ud. a fin solicitar la presencia de personal de esa Unidad Operativa, a efectos de intervenir, en la operación cuyos datos se detallan a continuación:

**TIPO DE OPERACIÓN (marcar a la derecha de la operación que corresponda)**

EXPORTACIÓN	TRANSITO	RETORNO DE EXPORTACIÓN
IMPORTACIÓN	OTRO	

- PAÍS DE ORIGEN / PAÍS DE DESTINO:.....
- TIPO DE MERCADERÍA:.....
- TRANSPORTE DE ARRIBO.....
- LUGAR PREVISTO DE LA INTERVENCIÓN: .....

**SOLICITO PRESENCIA DE PERSONAL DEL SENASA PARA:**

FECHA..... HORA.....
----------------------

NOMBRE DE LA FIRMA EXPO/IMPORTADORA: .....

REPRESENTANTE: .....

Domicilio:.....


Teléfono/s (urgencias):.....

Por la presente declaro conocer la normativa vigente de aplicación del SENASA y de otros Organismos que pudieran estar involucrados en esta operatoria, así como las pautas operativas actuales.

N° de recepción otorgado (correlativo):..... Recibido en SENASA el...../...../.....hora..... por:  <p style="text-align: center;">Firma y aclaración</p>	<p style="text-align: center;">Firma y sello aclaratorio del Interesado</p>
--	---

Elaboraron: Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	Aprobó: Dr. L. Mascitelli
--	------------------------------

*[Handwritten signature]*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 2 - EA Emisión: 17/11/00
	<b>Procedimiento Operativo Estándar para la verificación documental en la exportación de animales</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 2

## POE N° 2 (control y verificación documental)

- Propósito:** Proceder al control y verificación documental de la exportación.
- Alcance:** Control de los documentos (oficiales y privados) que amparan la exportación y forman parte de la operación de exportación.

### 3. Definiciones:

3.1. *Dirección de Cuarentena Animal (DCA):* Área dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, responsable de la emisión o la delegación de la emisión de los Certificados Sanitarios de exportación de animales.

3.2. *Certificado Sanitario de Exportación (CSE):* Documento Oficial emitido por la Dirección de Cuarentena Animal, o por delegación de Esta, firmado por un profesional autorizado del SENASA, responsable de los datos y el cumplimiento de las regulaciones exigidos por el país importador que figuran en el mismo. Ampara los animales a exportar.

3.3. *Certificado de preñez o vacuidad:* Certificado emitido por un Médico Veterinario privado quien certifica si la hembra a exportarse se halla o no preñada, y en caso de preñez, indicará el tiempo estimado de gestación a la fecha de exportación.

3.4. *Permiso de Embarque (PE):* Documento emitido por el Puesto de frontera, autorizando la exportación de los animales.

3.5. *Permiso de embarque aduanero:* es el documento emitido por la Delegación de la Dirección General de Aduana, que autoriza el embarque con destino a exportación de los animales.

3.6. *Manifiesto de carga:* documento por el cual la empresa de transporte, identifica la mercadería (animales) que le ha sido entregada.

3.6.1. **Terrestre:** Manifiesto de carga

3.6.2. **Marítimo o fluvial:** Bill of Lading (BL)


3.6.3. **Aéreo:** Guía aérea

- Responsable:** Funcionarios destacados en el puesto de frontera, que intervienen en la operación.

### 5. Descripción:

5.1. El funcionario destacado para atender la operación, con el "aviso de intervención" en su poder, requerirá al Operador responsable de la exportación, la documentación necesaria para su verificación:

Elaboró: Dr. Saint Jean	Revisó: Dr. Castellini	Aprobó: Dr. Mascitelli
----------------------------	---------------------------	---------------------------

 <b>SENASA</b> <small>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</small>	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 2 - EA Emisión: 17/11/00
	<b>Procedimiento Operativo Estándar para la verificación documental en la exportación de animales</b>	Vigencia: Hoja: 2 de 2


**5.1.1. Original del Certificado Sanitario de Exportación:** El citado documento, deberá haber sido completado en todos sus ítems o, cuando alguno no correspondiere, deberá haber sido anulado. El modelo de certificado, corresponderá al que se halle en uso (de acuerdo a los modelos provistos por la DCA y haber sido emitido por un profesional autorizado por la DCA, de acuerdo al listado provisto por esa Dirección a efectos de su control, corroborando la similitud de sello y firma entre la existente en archivo y la del CSE.

**5.2. Manifiesto de Carga:** deberá ser una copia de acuerdo a la modalidad del mismo, los datos del documento, deberán ser coincidentes con los anteriormente citados.

**5.3. Permiso de Embarque aduanero:** Documento emitido por la Delegación de la Dirección General de Aduanas, de acuerdo a las modalidades propias del Organismo emisor. Los datos del documento, deberán ser coincidentes con los de los documentos anteriormente citados.

**5.4. Certificado de preñez o vacuidad:** En caso de hembras gestantes, el tiempo de gestación no deberá ser superior a los dos tercios del tiempo mínimo de gestación estimado para la especie.

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. Saint Jean</b>	<b>Revisó:</b> <b>Dr. Castellini</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. Mascitelli</b>
--	---	---



	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>POE N° 3 - EA</b> Emisión: 16/11/00
	<b>Inspección física en la exportación de animales</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1

### POE N° 3 (inspección física)


1. **Propósito:** Realizar la inspección física y de identidad de los animales a exportar, así como su correlación con la certificación que los ampara.
2. **Alcance:** Inspección física de los animales a exportar, a fin de verificar su identidad y condición clínica.
3. **Responsable:** Personal de la Oficina Interviniente que se halla facultado para llevar a cabo el presente procedimiento
4. **Descripción:**
  - 4.1. El funcionario actuante se trasladará hasta la zona de inspección, con la documentación de amparo de los animales.
  - 4.2. En caso de animales cuya exportación se realice en camiones cerrados (camiones especiales para el transporte de equinos), deberá procederse a la apertura del camión a fin de poder ingresar al mismo para realizar la inspección clínica y control de la identidad de los animales.
  - 4.3. Si los animales fueran a ser exportados en un vehículo que permita su observación clínica y verificación de identidad sin necesidad de acceder a su interior, el funcionario actuante podrá optar por esta alternativa.
  - 4.4. El funcionario actuante quedará exceptuado de realizar la observación clínica y la verificación de identidad cuando:
    - 4.4.1. Se tratare de animales cuya exportación se realice acondicionados en cajas individuales.
    - 4.4.2. Se tratare de animales de especies no domésticas.
    - 4.4.3. La inspección pudiere poner en riesgo la integridad física del inspector.
    - 4.4.4. La inspección pudiere poner en riesgo la integridad física de los animales.

En los casos citados precedentemente, se deberá dejar expresa constancia de la falta de inspección física de los animales, así como los motivos de la misma, en el Permiso de Embarque.

Asimismo, toda observación clínica cuya entidad no amerite el rechazo de la exportación (heridas, traumatismos, etc.), deberá indicarse en un informe veterinario, anexo al Certificado Sanitario de Exportación.

- 4.5. Cuando de la observación de las condiciones clínicas, surgiere que las mismas son impropias para su exportación, el funcionario actuante procederá al rechazo de la exportación, de acuerdo al instructivo anexo al presente procedimiento (INS N°1 – POE N°3 – EA).

<b>Elaboró:</b> Dr. Saint Jean	<b>Revisó:</b> Dr. Castellini	<b>Aprobó:</b> Dr. Mascitelli
-----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	INS N°1/POE N°3/EA Emisión: 17/11/00
	<b>Instructivo para la Inspección física en la exportación de animales</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 2

**INSTRUCTIVO PARA LA OBSERVACIÓN CLÍNICA Y VERIFICACIÓN DE  
IDENTIDAD EN LA EXPORTACIÓN DE ANIMALES**

- 1 **Propósito:** determinar pautas en la inspección física de animales a exportar.
- 2 **Alcance:** autorizar, observar o denegar la exportación.
- 3 **Responsable:** Personal de la oficina interviniente que se halle facultado para llevar a cabo el presente instructivo.
- 4 **Descripción:**
  - 4.1. La observación de los animales, deberá realizarse en las mejores condiciones de iluminación que sean posibles.
  - 4.2. Deberá observarse si el animal tiene heridas cortantes o contusiones, que pudieran haber sido producidas con anterioridad o durante el transporte.
    - 4.2.1. Si las lesiones fueran menores, y a criterio del profesional actuante, no se pondría en riesgo o agravaría su condición física con el traslado a efectuarse, deberá realizarse un informe profesional, que acompañará como anexo al Certificado Sanitario de Exportación.
    - 4.2.2. Cuando las lesiones fueran consideradas graves o pudieren poner en riesgo o agravar su condición con el traslado a efectuarse, deberá rechazarse la exportación, de acuerdo al instructivo INS N° 1/POE N°6/EA.
  - 4.3. Si de la observación del estado general del animal, el profesional actuante concluyera que con el traslado a efectuarse, podría ponerse en riesgo o agravar la condición clínica del animal, deberá rechazarse la exportación, de acuerdo al instructivo INS N°1/POE N°6/EA.
  - 4.4. Si el profesional actuante observara signos clínicos de enfermedad infecto contagiosa o parasitaria, deberá rechazar la exportación, de acuerdo al instructivo INS N°1/POE N°6/EA.
  - 4.5. Si de la observación clínica de las hembras, el Profesional actuante tuviera indicios de una preñez superior a los dos tercios de la gestación y no tuviera el "certificado de preñez o vacuidad" emitido por un Médico Veterinario responsable clínicamente de los animales, deberá rechazar la exportación del animal, de acuerdo al instructivo INS N°1/POE N°6/EA.
  - 4.6. Si de la observación clínica de las hembras, el profesional actuante obtuviera evidencias de un inminente parto prematuro o aborto, deberá rechazar la exportación del animal, de acuerdo al instructivo INS N° 1/POE N°6/EA, más allá de la presentación del "certificado de preñez o vacuidad", que hubiere sido emitido.
  - 4.7. Si de la observación del transporte surgieran observaciones serias respecto al cumplimiento de las condiciones mínimas de bienestar animal, el Profesional actuante, deberá demorar la salida hasta el reacondicionamiento de los animales, o

Elaboró: Dr. Saint Jean	Revisó: Dr. Castellini	Aprobó: Dr. Mascitelli
----------------------------	---------------------------	---------------------------

*[Handwritten signature]*

 <b>SENASA</b> <small>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</small>	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	<b>INS N°1/POE N°3/EA</b> Emisión: 17/11/00
	<b>Instructivo para la Inspección física en la exportación de animales</b>	Vigencia: Hoja:2 de 2

- de ser insalvables las observaciones, deberá rechazar la exportación, de acuerdo al instructivo INS N° 1/POE N°6/EA.
- 5 La verificación de la identidad de los animales, deberá realizarse de acuerdo a la identificación que de los mismos esté expresada en el Certificado Sanitario de Exportación o sus anexos.
    - 5.1. Dicha identificación podrá ser, de acuerdo a la especie de animal de que se trate:
      - 5.1.1. Especie, subespecie, nombre genérico u otro.
      - 5.1.2. Raza
      - 5.1.3. Sexo
      - 5.1.4. Pelaje, plumaje, color
      - 5.1.5. N° de tatuaje, caravana, anillo u otro.
      - 5.1.6. Ficha de filiación.
      - 5.1.7. Otros.

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. Saint Jean</b>	<b>Revisó:</b> <b>Dr. Castellini</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. Mascitelli</b>
--	---	---

*Handwritten signature*


	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 4 - E- Emisión: 14/09/00
	<b>Emisión del permiso de embarque para la exportación de animales.</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1

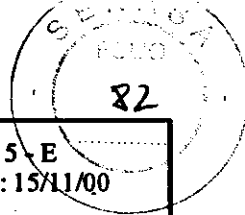
**POE N° 4 (permiso de embarque)**

1. **Propósito:** Emitir el Permiso de Embarque que deberá ser entregado a la Dirección General de Aduana.
2. **Alcance:** La entrega por parte del Operador de este documento a la DGA, permitirá la prosecución del trámite de exportación, concluyendo la intervención del Servicio en la operatoria de exportación.
3. **Responsable:** Personal de la Oficina Interviniente que se halla facultado para llevar a cabo el presente procedimiento.
4. **Descripción:**
  - 4.1. Una vez superados los controles físicos, documentales y de identidad de los animales a exportar, el funcionario actuante, procederá a emitir el Permiso de Embarque en el formulario anexo al presente procedimiento (FRM N° 1/POE N°4/EA a desarrollar).
  - 4.2. Dicha intervención, deberá llevar firma y sello aclaratorio del funcionario interviniente, así como fecha y hora de finalización de la intervención.

<b>Elaboró:</b> Dr. Saint Jean	<b>Revisó:</b> Dr. Castellini	<b>Aprobó:</b> Dr. Mascitelli
-----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

*Handwritten signature or initials.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 5 - E Emisión: 15/11/00
	<b>Registro de la intervención y archivo de la documentación de una operación de exportación</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1



**POE N° 5 (Registro y archivo)**

1. **Propósito:** Describir los procedimientos necesarios para el registro de las intervenciones y archivo de la documentación asociada.
2. **Alcance:** Asentar en los libros específicos los datos más relevantes de la operación y archivar la documentación asociada de manera de facilitar su ubicación cuando fuere necesario.
3. **Responsable:** Funcionario de la Oficina Interviniente que se halla facultado para llevar a cabo el presente procedimiento.
4. **Descripción:**

4.1. **Registro de la Operación:** Una vez finalizada la operatoria de exportación, se procederá a su registro en el libro de Intervenciones de Exportación, de acuerdo al diseño que figura como anexo al Manual de Procedimientos de Frontera.

4.2. **Archivo de la documentación:** Una vez asentado el registro, se procederá al archivo de la documentación asociada, la que se deberá disponer en una "caja archivo", donde se guardarán las intervenciones del puesto de frontera sin distinción de operatoria. Es recomendable que se archive perfectamente engrampada, *únicamente* la documentación de relevancia asociada a la exportación (copia del Certificado Sanitario Internacional de Exportación, copia del Permiso de Embarque, Manifiesto de Carga y Solicitud de Intervención), correspondiente a la operación realizada. La documentación deberá guardarse por el término de UN (1) año, de acuerdo a la legislación vigente (Resol. N° 1254/99), para el caso de operatorias que se hubieran realizado Sin Novedad. La mencionada "caja archivo" deberá ser identificada en forma inequívoca, con un N° correlativo y las fechas de la primera y última intervención en ella archivada.

La documentación correspondiente a operaciones de exportación que hubieren tenido novedad (caso de rechazos, informes técnicos, etc.) que pudieren dar lugar a reclamos posteriores, deberán archivar en un bibliorato abierto a tal efecto, y se deberán conservar por el término de CINCO (5) años.

<b>Elaboró:</b> <b>Dr. Saint Jean</b>	<b>Revisó:</b> <b>Dr. Castellini</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. Mascitelli</b>
--	---	---



	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	POE N° 6 - EA Emisión: 14/11/00
	<b>Procedimiento Operativo Estándar para el rechazo en la exportación de animales</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 1


83

### POE N° 6 (rechazos)

1. **Propósito:** Evitar la exportación de animales o material reproductivo animal que no se ajusten a las condiciones certificadas.
2. **Alcance:** Rechazo de animales o material de reproducción animal no aptos para la exportación.
3. **Responsable:** Personal de la oficina interviniente que se halla facultado para llevar a cabo el presente procedimiento.
4. **Descripción:**
  - 4.1. Cuando se detectaran anomalías documentales insalvables, errores de identificación o condiciones físicas inapropiadas (INS N°1/POE 6/EA), el funcionario actuante, procederá al rechazo de la exportación .
  - 4.2. A tal fin, deberá labrar el acta correspondiente que figura como anexo al presente POE (ACT N° 1/POE N° 6 E), en cuatro (4) copias.
    - 4.2.1. Las copias 1° y 2°, serán entregadas a la DGA y al Exportador responsable de la exportación o su representante, respectivamente.
    - 4.2.2. La copia 3°, acompañará al/a los animal/es hasta el establecimiento que sea designado, de acuerdo a las causales del rechazo.
    - 4.2.3. La 4° copia, será archivada con la documentación asociada, de acuerdo a los procedimientos establecidos el POE N°5.
  - 4.3 En caso que la mercadería haya sido rechazada en la *zona primaria aduanera* deberá requerirse la documentación de la DGA, para el retiro de la misma.
  - 4.4 Producido el rechazo, el/los animal/es o el material reproductivo animal, deberán retirarse del Puesto de Frontera Habilitado, con destino al establecimiento de procedencia o, eventualmente y dependiendo de las causales del rechazo, a otro establecimiento. A tal efecto se dejará expresa constancia en el Permiso de Tránsito Restringido, la condición de mercadería rechazada y las causales de rechazo.

<b>Elaboró:</b> Dr. Saint Jean	<b>Revisó:</b>	<b>Aprobó:</b>
-----------------------------------	----------------	----------------

*Handwritten signature/initials*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	INS N° 1 - POE N° 6- EA Emisión: 15/11/00 Vigencia: Hoja: 1 de 1
	<b>Instructivo para el rechazo de animales que no cumplen las condiciones para ser exportados</b>	

### INSTRUCTIVO N° 1

- 1 Cuando las condiciones clínicas del animal o su certificación sanitaria de amparo no se ajustaran a las condiciones exigidas y certificadas, se procederá su rechazo.
- 2 A tal fin deberá labrarse el acta correspondiente, de acuerdo al modelo (ACT N° 1 POE N° 6 E) que forma parte del presente instructivo.
- 3 La eventuales causales d rechazo, determinarán los procedimientos a seguir:

#### 3.1. Inadecuada condición física :

3.1.1. *Heridas o traumatismos que hagan inapropiada su exportación:* Se determinará el destino al establecimiento que indique el Exportador responsable o su representante.

3.1.2. *Avanzado estado de preñez:* Se determinará el destino al establecimiento que indique el Exportador responsable o su representante.

3.1.3. Se determinará el destino al establecimiento que indique el Exportador responsable o su representante.

3.1.4. *Sospecha de enfermedad infecciosa o parasitaria:*

3.1.4.1. Cuando se tratare de enfermedades de alto riesgo o alta difusibilidad, donde pueda estar indicado la aplicación de rifle sanitario, deberá tomarse contacto en forma inmediata con el responsable de la Sanidad Animal de la zona, quién luego de evaluar la situación, podrá adoptar las medidas necesarias para proceder en consecuencia.

3.1.4.2. Cuando se tratare de una enfermedad de menor entidad que las antes descritas, se procederá a destinar el/los animal/es al establecimiento de procedencia, dando inmediato aviso al veterinario oficial responsable del establecimiento de destino, a fin de que sean adoptadas las medidas de precaución apropiadas.

3.2. **Anormalidades documentales insalvables:** se determinará el destino al establecimiento que indique el Exportador responsable o su representante

- 4 En todos los casos, cuando el rechazo se produjera alguna de las razones contempladas en el punto 3.1, el profesional responsable del rechazo, redactará un informe técnico detallando las causales de rechazo, así como todo otro dato clínico que dé sustento a la decisión adoptada.

<b>Elaboró:</b> Dr. Saint Jean	<b>Revisó:</b> Dr. Castellini	<b>Aprobó:</b> Dr. Mascitelli
-----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

*Handwritten signature*



## **ANEXO I**

### **Base normativa vigente**

- ✘ Operaciones de Importación
- ✘ Operaciones de Exportación
- ✘ Operaciones de Tránsito entre Terceros Países
- ✘ Medios de Transporte
- ✘ Aspectos Arancelarios
- ✘ Equipajes
- ✘ Emergencias Sanitarias
- ✘ Mercado Postal Internacional
- ✘ Residuos
- ✘ Productos Pesqueros con relación al Cólera
- ✘ Varios:
  - Documento Para el Tránsito de Animales (DTA)
  - MERCOSUR
  - BSE
- ✘ Conceptos sobre Desinfección
- ✘ Procedimientos de Desinfección
- ✘ Pautas Horarias
- ✘ Servicios Extraordinarios Requeridos por particulares
- ✘ Autorización de Reingresos

*Handwritten mark*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 2/05/01
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Vigencia: Hoja: 1 de 35.

81

**OPERACIONES DE IMPORTACION**

**ANIMALES VIVOS Y SU MATERIAL REPRODUCTIVO**

**BOVINOS - BUBALINOS**

**Resolución SENASA N° 780/99**

Contenido: Aprueba los modelos de "Solicitud de Importación de Animales Vivos y Material Reproductivo Animal -semen y embriones o huevos embrionados-, así como los de Tránsito de Animales Vivos a Través del Territorio Argentino" según se detallan en el Anexo de la misma.

- Modelo N° 1: Solicitud de Importación de Animales Vivos para Reproducción
- Modelo N° 2: Solicitud de Importación de Animales Vivos para Engorde
- Modelo N° 3: Solicitud de Importación de Animales Vivos para Faena Inmediata
- Modelo N° 7: Solicitud de Importación de Material Reproductivo

**Resolución ex SENASA N° 1354/94**

Contenido: Aprueba la operatoria para autorizar la importación de animales vivos y su material reproductivo animal (semen, embriones y óvulos), quedando incluidos los aspectos inherentes a la intervención del personal de SENASA en los Puestos de Frontera Habilitados. También se contempla la metodología para amparar los ingresos temporarios de animales vivos y los tránsitos a través del Territorio Nacional entre Terceros Países, de animales vivos o su material de multiplicación.

*CNS - Tomo 3: Páginas 1324/1326*

**Resolución SENASA N° 282/99**

Contenido: Establece que todas las operaciones de importación de animales de las distintas especies autorizadas por el SENASA para su faena inmediata en la República Argentina, deberán tener como destino Establecimientos de Faena que cuenten con la habilitación oficial otorgada por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA.

*CNS - Tomo 3: Páginas 1179/1180*

**Resolución SENASA N° 899/99**


Contenido: Fija los requisitos sanitarios generales para la importación de semen bovino congelado hacia la República Argentina.

**Resolución SENASA N° 1192/99**

Contenido: Suspende transitoriamente la vigencia de la Resolución SENASA N° 899/99 exclusivamente para Canadá, EE.UU., Australia, Nueva Zelanda, Uruguay, España y Suecia.

Elaboraron: <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	Aprobó: <b>Dr. L. Mascitelli</b>
---	-------------------------------------

*Handwritten signature/initials*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia: Hoja:2 de 35.
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	

**Resolución ex SENASA N° 740/96**

Contenido: Internaliza la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 67/94 que establece las normas sanitarias que deberán cumplir para su habilitación los centros de producción de embriones de bovinos y bubalinos.

CNS - Tomo 3: Página 1481/1482

**Resolución ex SENASA N° 740/96**

Contenido: Internaliza la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 68/94 que establece las normas sanitarias para la habilitación y funcionamiento de Centros de producción y bancos de semen de bovinos y bubalinos.

CNS - Tomo 3: Páginas 1481/1482


**Resolución ex SENASA N° 766/96**

Contenido: Internaliza la Resolución Grupo Mercado Común del MERCOSUR 50/96 que establece las normas sanitarias para el intercambio de animales bovinos y bubalinos entre los Estados Parte del MERCOSUR.

CNS - Tomo 3: Páginas 1482/1483

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
--	--

*Handwritten signature/initials*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia: Hoja:3 de 35.
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	89

## MATERIAL AVICOLA

### Resolución SENASA N° 780/99

Contenido: Aprueba los modelos de "Solicitud de Importación de Animales Vivos y Material Reproductivo Animal –semen y embriones o huevos embrionados–, así como los de Tránsito de Animales Vivos a Través del Territorio Argentino" según se detallan en el Anexo de la misma.

- Modelo N° 6: Solicitud de Importación de Material Avícola

### Resolución ex SENASA N°1354/94

Contenido: Aprueba la operatoria para autorizar la importación de animales vivos y su material reproductivo animal (semen, embriones y óvulos), quedando incluidos los aspectos inherentes a la intervención del personal de *SENASA* en los Puestos de Frontera Habilitados. También se contempla la metodología para amparar los ingresos temporarios de animales vivos y los tránsitos a través del Territorio Nacional entre Terceros Países, de animales vivos o su material de multiplicación.

CNS - Tomo 3: Páginas 1324/1326

### Resolución ex SENASA N° 221/95

Contenido: Establece las normas sanitarias y el modelo de Certificado Zoosanitario para la importación a la República Argentina de aves de un día y huevos fértiles para incubar. Establece que dicho material debe provenir de establecimientos que se ajusten a lo determinado en esta Resolución.

CNS - Tomo 3: Páginas 1377/1382

### Resolución ex SENASA N° 706/91

Contenido: Establece que el *SENASA* realizará un control del estado sanitario y bacteriológico de las aves y/o huevos embrionados que ingresen al país, importados en carácter de abuelos o reproductores. También establece que el control mencionado se ejercerá en los Puestos de Frontera Habilitados. Fija los porcentajes de aves de un día ó huevos para incubar que deberán constituir las muestras a ser extraídas.

CNS - Tomo 3: Páginas 1214/1215

### Resolución ex SENASA N° 683/96

Contenido: Adopta una definición para la enfermedad de Newcastle. Establece las responsabilidades ante la detección de signos clínicos de la Enfermedad de Newcastle. Describe el procedimiento de toma y tratamiento de muestras para diagnóstico de la enfermedad.

CNS - Tomo 3: Páginas 1472/1478

### Resolución SENASA N° 1078/99

Contenido: Incorpora al Artículo 4° del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales a la Influenza Aviar Altamente Patógena. Describe la técnica de toma de muestras y su envío al laboratorio.

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten initials or signature.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia:
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Hoja:4 de 35.

**Resolución SAGPyA N° 446/97**

Contenido: Declara a la República Argentina país libre de cepas velogénicas del virus de la enfermedad de Newcastle. Establece que los países interesados en exportar a la República Argentina aves de un día, huevos para incubación, productos avícolas o aves adultas deben responder un cuestionario referente a su situación respecto a esta enfermedad a fin de obtener la autorización correspondiente.

*CNS - Tomo 1: Páginas 478/480*

**Resolución SAGPyA N° 46/00**

Contenido: Establece que los países interesados en exportar carnes frescas de aves de corral y sus derivados a la República Argentina, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución SAGPyA N° 446/97, en lo referente a dar respuesta al cuestionario sobre la Situación Epidemiológica de la Enfermedad de Newcastle.

**Resolución ex SENASA N° 647/96**


Contenido: Internaliza la Resolución Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 10/96 que establece las normas de higiene y seguridad sanitaria para la habilitación de establecimientos de crianza de aves y plantas de incubación para el intercambio en el MERCOSUR. Incluye el modelo de certificado Zoosanitario para el intercambio de aves de un día y huevos para incubar.

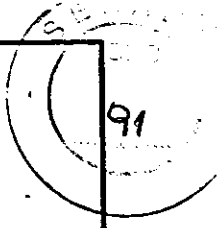
*CNS - Tomo 3: Página 1471*

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten signature*



	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia: Hoja:5 de 35.
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	



## EQUINOS

### Resolución SENASA N° 780/99

Contenido: Aprueba los modelos de "Solicitud de Importación de Animales Vivos y Material Reproductivo Animal -semen y embriones o huevos embrionados-, así como los de Tránsito de Animales Vivos a Través del Territorio Argentino" según se detallan en el Anexo de la misma.

- Modelo N° 4: Solicitud de Importación de Equinos

### Resolución ex SENASA N° 1354/94

Contenido: Aprueba la operatoria para autorizar la importación de animales vivos y su material reproductivo animal (semen, embriones y óvulos), quedando incluidos los aspectos inherentes a la intervención del personal de *SENASA* en los Puestos de Frontera Habilitados. También se contempla la metodología para amparar los ingresos temporarios de animales vivos y los tránsitos a través del Territorio Nacional entre Terceros Países, de animales vivos o su material de multiplicación.

CNS - Tomo 3: Páginas 1324/1326

### Resolución SAGPyA N° 280/00

Contenido: Establece el tratamiento sanitario cuarentenario a aplicar a las importaciones de équidos a la República Argentina, sean éstas de carácter temporal o definitivo. Fija, además, los requisitos para amparar tales operaciones.

### Resolución SENASA N° 282/99

Contenido: Establece que todas las operaciones de importación de animales de las distintas especies autorizadas por el *SENASA* para su faena inmediata a la República Argentina, deberán tener como destino establecimientos de faena que cuenten con la habilitación oficial otorgada por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del *SENASA*.

CNS - Tomo 3: Páginas 1179/1180



### Resolución ex SENASA N° 740/96

Contenido: Internaliza la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 69/94. Establece las normas sanitarias y el modelo de certificado Zoosanitario único para el intercambio regional de equinos entre los Estados Parte del MERCOSUR.

CNS - Tomo 3: Páginas 1481/1482

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
--	--

*Handwritten signature/initials.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia: Hoja:6 de 35.
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	

## OVINOS

### Resolución SENASA N° 780/99

Contenido: Aprueba los modelos de "Solicitud de Importación de Animales Vivos y Material Reproductivo Animal -semen y embriones o huevos embrionados-, así como los de Tránsito de Animales Vivos a Través del Territorio Argentino" según se detallan en el Anexo de la misma.

- Modelo N° 1: Solicitud de Importación de Animales Vivos para Reproducción
- Modelo N° 2: Solicitud de Importación de Animales Vivos para Engorde
- Modelo N° 3: Solicitud de Importación de Animales Vivos para Faena Inmediata

### Resolución ex SENASA N° 1354/94

Contenido: Aprueba la operatoria para autorizar la importación de animales vivos y su material reproductivo animal (semen, embriones y óvulos), quedando incluidos los aspectos inherentes a la intervención del personal de *SENASA* en los Puestos de Frontera Habilitados. También se contempla la metodología para amparar los ingresos temporarios de animales vivos y los tránsitos a través del Territorio Nacional entre Terceros Países, de animales vivos o su material de multiplicación.

*CNS - Tomo 3: Páginas 1324/1326*

### Resolución SENASA N° 282/99

Contenido: Establece que todas las operaciones de importación de animales de las distintas especies autorizadas por el *SENASA* para su faena inmediata a la República Argentina, deberán tener como destino Establecimientos de Faena que cuenten con la habilitación oficial otorgada por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del *SENASA*.

*CNS - Tomo 3: Páginas 1179/1180*


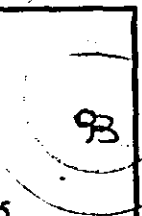
### Resolución ex SENASA N° 740/96

Contenido: Internaliza la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 66/94. Establece las normas sanitarias y el modelo de certificado Zoosanitario único para el intercambio regional de ovinos entre los Estados Parte del MERCOSUR.

*CNS - Tomo 3: Páginas 1481/1482*

Elaboraron: Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	Aprobó: Dr. L. Mascitelli
--	------------------------------

*Handwritten signature*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia: Hoja:7 de 35.
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	

## CAPRINOS

### Resolución SENASA N° 780/99

Contenido: Aprueba los modelos de "Solicitud de Importación de Animales Vivos y Material Reproductivo Animal -scmen y embriones o huevos embrionados-, así como los de Tránsito de Animales Vivos a Través del Territorio Argentino" según se detallan en el Anexo de la misma.

- Modelo N° 1: Solicitud de Importación de Animales Vivos para Reproducción
- Modelo N° 2: Solicitud de Importación de Animales Vivos para Engorde
- Modelo N° 3: Solicitud de Importación de Animales Vivos para Faena Inmediata

### Resolución ex SENASA N° 1354/94

Contenido: Aprueba la operatoria para autorizar la importación de animales vivos y su material reproductivo animal (semen, embriones y óvulos), quedando incluidos los aspectos inherentes a la intervención del personal de SENASA en los Puestos de Frontera Habilitados. También se contempla la metodología para amparar los ingresos temporarios de animales vivos y los tránsitos a través del Territorio Nacional entre Terceros Países, de animales vivos o su material de multiplicación.

CNS - Tomo 3: Páginas 1324/1326

### Resolución SENASA N° 282/99

Contenido: Establece que todas las operaciones de importación de animales de las distintas especies autorizadas por el SENASA para su faena inmediata a la República Argentina, deberán tener como destino Establecimientos de Faena que cuenten con la habilitación oficial otorgada por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA.


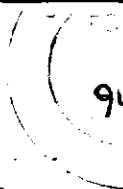
CNS - Tomo 3: Páginas 1179/1180

### Resolución ex SENASA N° 740/96

Contenido: Internaliza la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 65/94 que establece las normas sanitarias y el modelo de certificado Zoosanitario único para el intercambio regional de caprinos entre los Estados Parte del MERCOSUR.

CNS - Tomo 3: Páginas 1481/1482

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia: Hoja:8 de 35.
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	

## ANIMALES PARA ESPECTACULOS CIRCENSES

### Resolución SENASA N° 780/99

Contenido: Aprueba los modelos de "Solicitud de Importación de Animales Vivos y Material Reproductivo Animal –semen y embriones o huevos embrionados–, así como los de Tránsito de Animales Vivos a Través del Territorio Argentino" según se detallan en el Anexo de la misma.

- Modelo N° 8: Solicitud de Importación de Animales Varios

### Resolución ex SENASA N° 1354/94

Contenido: Aprueba la operatoria para autorizar la importación de animales vivos y su material reproductivo animal (semen, embriones y óvulos), quedando incluidos los aspectos inherentes a la intervención del personal de SENASA en los Puestos de Frontera Habilitados. También se contempla la metodología para amparar los ingresos temporarios de animales vivos y los tránsitos a través del Territorio Nacional entre Terceros Países, de animales vivos o su material de multiplicación.

CNS - Tomo 3: Páginas 1324/1326


### Resolución ex SENASA N° 766/96

Contenido: Internaliza la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 6/96 que establece las normas sanitarias para el tránsito en el MERCOSUR de animales para espectáculos circenses.

CNS - Tomo 3: Páginas 1482/1483

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten signature*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia:
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Hoja: 9 de 35.

95

**SUINOS**

**Resolución SENASA N° 780/99**

Contenido: Aprueba los modelos de "Solicitud de Importación de Animales Vivos y Material Reproductivo Animal –semen y embriones o huevos embrionados–, así como los de Tránsito de Animales Vivos a Través del Territorio Argentino" según se detallan en el Anexo de la misma.

- Modelo N° 1: Solicitud de Importación de Animales Vivos para Reproducción
- Modelo N° 2: Solicitud de Importación de Animales Vivos para Engorde
- Modelo N° 3: Solicitud de Importación de Animales Vivos para Faena Inmediata

**Resolución ex SENASA N° 1354/94**

Contenido: Aprueba la operatoria para autorizar la importación de animales vivos y su material reproductivo animal (semen, embriones y óvulos), quedando incluidos los aspectos inherentes a la intervención del personal de SENASA en los Puestos de Frontera Habilitados. También se contempla la metodología para amparar los ingresos temporarios de animales vivos y los tránsitos a través del Territorio Nacional entre Terceros Países, de animales vivos o su material de multiplicación.

CNS - Tomo 3: Páginas 1324/1326

**Resolución SENASA N° 282/99**

Contenido: Establece que todas las operaciones de importación de animales de las distintas especies autorizadas por el SENASA para su faena inmediata a la República Argentina, deberán tener como destino Establecimientos de Faena que cuenten con la habilitación oficial otorgada por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA.


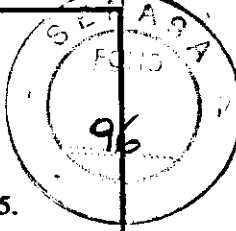
CNS - Tomo 3: Páginas 1179/1180

**Resolución SENASA en trámite**

Contenido: Internaliza la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 19/97 que establece las disposiciones sanitarias y el modelo de certificado zoonosanitario único para el intercambio de suínos entre los Estados Parte del MERCOSUR.

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten signature/initials*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia:	
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Hoja: 10 de 35.	

## CONEJOS Y LIEBRES

### Resolución SENASA N° 780/99

Contenido: Aprueba los modelos de "Solicitud de Importación de Animales Vivos y Material Reproductivo Animal – semen y embriones o huevos embrionados–, así como los de Tránsito de Animales Vivos a Través del Territorio Argentino" según se detallan en el Anexo de la misma.

- Modelo N° 8: Solicitud de Importación de Animales Varios

### Resolución ex SENASA N° 1354/94

Contenido: Aprueba la operatoria para autorizar la importación de animales vivos y su material reproductivo animal (semen, embriones y óvulos), quedando incluidos los aspectos inherentes a la intervención del personal de SENASA en los Puestos de Frontera Habilitados. También se contempla la metodología para amparar los ingresos temporarios de animales vivos y los tránsitos a través del Territorio Nacional entre Terceros Países, de animales vivos o su material de multiplicación.

CNS - Tomo 3: Páginas 1324/1326

### Resolución ex SENASA N° 777/91

Contenido: Modifica la Resolución N° 117/90 en el sentido de prohibir el ingreso de conejos y liebres vivas y carne de conejo destinada al consumo humano o animal. Fija condiciones para autorizar la importación de cueros no curtidos de conejo y de pelo de conejo o liebre.

CNS - Tomo 3: Páginas 1215/1216

### Resolución ex SENASA N° 575/93

Contenido: Deroga la Resolución SAGPyA N° 117/90 y autoriza el ingreso de conejos, liebres vivas, material de reproducción, sus productos y subproductos, desde países libres de la Enfermedad Hemorrágica Viral o Enfermedad X.


CNS - Tomo 3: Páginas 1247/1248

### Resolución SAGPyA N° 18/99

Contenido: Modifica parcialmente la Resolución ex SENASA N° 777/91 y la SAGPyA N° 702/99, en relación con la prohibición del ingreso al país de conejos y liebres vivas, y carne de conejo destinada al consumo humano y animal. Autoriza, bajo condiciones especiales, la importación de gazapos de un día de vida desde países que declaran en su territorio la existencia de la Enfermedad Hemorrágica Viral del Conejo.

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten signature*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia:  Hoja: 11 de 35.
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	

## CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS

### Resolución SENASA N° 780/99

Observación: Sólo para caninos y felinos domésticos provenientes de África y Asia (excepto Japón), el interesado deberá obtener previamente esta Solicitud de Importación aprobada por la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA. Esta cláusula sanitaria figura en la Resolución SENASA N° 295/99 (CNS - Tomo 3: Páginas 1180/1183).

Contenido: Aprueba los modelos de "Solicitud de Importación de Animales Vivos y Material Reproductivo Animal -semen y embriones o huevos embrionados-, así como los de Tránsito de Animales Vivos a Través del Territorio Argentino" según se detallan en el Anexo de la misma.

- Modelo N° 8: Solicitud de Importación de Animales Varios

### Resolución ex SENASA N° 647/96

Contenido: Internaliza la resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 4/96 que establece las normas sanitarias y el modelo para el intercambio de Caninos y Felinos domésticos entre los Estados Parte del MERCOSUR

CNS - Tomo 3: Página 1471


### Resolución ex - SENASA N° 766/96

Contenido: Internaliza la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 5/96 que establece las normas sanitarias y el modelo para la importación de Caninos y Felinos domésticos desde terceros países.

CNS - Tomo 3: Páginas 1482/1483

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten signature/initials*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia: Hoja: 12 de 35.
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	98

## ANIMALES VARIOS

### Resolución SENASA N° 780/99

Contenido: Aprueba los modelos de "Solicitud de Importación de Animales Vivos y Material Reproductivo Animal –semen y embriones o huevos embrionados–, así como los de Tránsito de Animales Vivos a Través del Territorio Argentino" según se detallan en el Anexo de la misma.

- Modelo N° 8: Solicitud de Importación de Animales Varios

### Resolución ex SENASA N° 1354/94


Contenido: Aprueba la operatoria para autorizar la importación de animales vivos y su material reproductivo animal (semén, embriones y óvulos), quedando incluidos los aspectos inherentes a la intervención del personal de *SENASA* en los Puestos de Frontera Habilitados. También se contempla la metodología para amparar los ingresos temporarios de animales vivos y los tránsitos a través del Territorio Nacional entre Terceros Países, de animales vivos o su material de multiplicación.

*CNS - Tomo 3: Páginas 1324/1326*

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten initials*



	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia:
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	Hoja: 13 de 35.

99

**PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL**

**Resolución SENASA N° 630/94**

Contenido: Fija las condiciones para autorizar la importación a la República Argentina de productos, subproductos y derivados de origen animal. Establece que todos los productos deben ingresar amparados por un Certificado Sanitario extendido por la Autoridad Veterinaria del País exportador. En los artículos 11 y 12 se establecen las características de la intervención del Servicio Veterinario destacado en los Puestos de Frontera Habilitados.

*CNS - Tomo 3: Páginas 1312/1314*

**Resolución SENASA N° 1508/00**

Contenido: Amplía los alcances de la Resolución 630/94, fijando las condiciones para autorizar la importación a la República Argentina de productos, subproductos y derivados de origen animal destinados a la **Industria No Alimentaria**, así como las **muestras sin valor comercial**, no siendo necesario el otorgamiento de N° de registro ni su destino a plantas habilitadas por el SENASA. Determina asimismo las causales de rechazo de importación.

**Resolución SENASA N° 148/01**

Contenido: Fija los plazos y procedimientos para el traspaso de productos del INAL al SENASA, de acuerdo a los términos del Decreto N° 815/99.

**Resolución ex SENASA N° 1035/93**

Contenido: Incorpora y modifica numerales del Capítulo XXVII del Decreto N° 4238/68: Documentación Sanitaria. Establece la obligatoriedad de la documentación sanitaria para amparar los tránsitos de productos, subproductos y derivados de origen animal. Define y establece los modelos de los distintos Certificados y Permisos de Tránsito. Define el plazo de validez de la certificación y aspectos de conservación de documentación sanitaria, impresión de formularios y plazo de validez.

**Decreto N° 815/99**

Contenido: Fija las competencias de intervención en productos alimenticios de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), a través del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

*CNS - Tomo 1: Páginas 422/432*


**Decreto N° 4238/68 – Capítulo XXVII: Documentación Sanitaria**

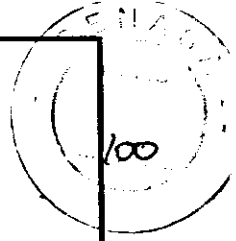
Contenido: Establece la característica y los modelos de la Documentación Sanitaria para amparar el transporte y el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen animal.

*CNS - Tomo 1: Páginas 337/341*

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
--	--

*Handwritten initials/signature*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia: Hoja: 14 de 35.
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	



**Decreto N° 4238/68 – Capítulo XXVII: Documentación Sanitaria - Numerales 27.4, 27.4.1, 27.4.2, 27.4.3 y 27.4.4**

Contenido: Se refieren a los Certificados Sanitarios de los productos importados, incluyendo los datos a ser consignados y la obligatoriedad del idioma castellano en la redacción, así como la inspección de estas mercancías en el Puesto de Frontera Habilitado.

CNS - Tomo 1: Páginas 339



**Decreto 4238/68 – Capítulo XXVII: Documentación Sanitaria - Numeral 27.5 – Obligatoriedad de la Documentación Sanitaria**

Contenido: Expresa que a los fines del cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3959 toda primera materia, producto, subproducto o derivado de origen animal, destinado al consumo, elaboración o depósito en un establecimiento habilitado o que se encuentre en tránsito interjurisdiccional o internacional debe estar amparado permanentemente por Documentación Sanitaria extendida por el SENASA.

CNS - Tomo 1: Páginas 339/341

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
--	--

*Handwritten initials or signature.*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia: Hoja: 15 de 35.
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	

**OPERACIONES DE EXPORTACION**

**ANIMALES VIVOS Y SU MATERIAL REPRODUCTIVO Y OTROS  
PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO CONTEMPLADOS EN EL  
DECRETO N° 4238/68**

**Resolución ex SENASA N° 1353/94**

Contenido: Establece la operatoria para autorizar la exportación de animales vivos, su material reproductivo y otros productos de origen animal no contemplados en el Decreto N° 4238/68 incluyendo lácteos, derivados apícolas y productos vegetales que requieran certificación sanitaria.

*CNS - Tomo 3: Páginas 1321/1324*

**Resolución ex SENASA 697/91**

Contenido: Establece las condiciones para autorizar la exportación de aves de la fauna silvestre autóctona, perjudiciales, dañinas y/o plagas, obtenidas de criaderos o del medio natural.

*CNS - Tomo 3: Páginas 1213/1214*

<b>Elaboraron:</b> <b>Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi</b>	<b>Aprobó:</b> <b>Dr. L. Mascitelli</b>
--	--

*Handwritten initials/signature*

	<b>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA*</b>	Legislación Emisión: 02/05/01 Vigencia: Hoja: 16 de 35.
	<b>Manual de Procedimientos para su ejecución en los Puestos de Frontera Habilitados</b>	

102

**PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL**

**Resolución ex SENASA N° 1035/93**

Contenido: Incorpora y modifica numerales del Capítulo XXVII del Decreto N° 4238/68: Documentación Sanitaria. Establece la obligatoriedad de la documentación sanitaria para amparar los tránsitos de productos, subproductos y derivados de origen animal. Define y establece los modelos de los distintos Certificados y permisos de Tránsito. Define el plazo de validez de la certificación y aspectos de conservación de documentación sanitaria, impresión de formularios y plazo de validez.

**Decreto N° 4238/68 – Capítulo XXVII - Documentación Sanitaria**

Contenido: Documentación sanitaria para amparar el transporte y el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen animal.

*CNS - Tomo 1: Páginas 337/341*

**Decreto N° 4238/68 – Capítulo XXVII: Documentación Sanitaria – Numeral 27.3.6**

Contenido: Establece que los Servicios Veterinarios destacados en los Puestos de Frontera Habilitados pueden proceder a la re-inspección de los productos, subproductos y derivados de origen animal a ser exportados cuando lo consideren necesario.

*CNS - Tomo 1: Página 339*

**Decreto N° 4238/68 - Capítulo XXVII: Documentación Sanitaria – Numeral 27.5 – Obligación de la Documentación Sanitaria**

Contenido: Expresa que a los fines del cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3959 toda primera materia, producto, subproducto o derivado de origen animal, destinado al consumo elaboración o depósito en un establecimiento habilitado o que se encuentre en tránsito interjurisdiccional o internacional debe estar amparado permanentemente por Documentación Sanitaria extendida por el SENASA.

*CNS - Tomo 1: Páginas 339/341*

<b>Elaboraron:</b> Dr. E. Saint Jean, Dr. H. Castellini, Dra. T. Bianchi	<b>Aprobó:</b> Dr. L. Mascitelli
---	-------------------------------------

*Handwritten signature/initials*